



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

CTCP

Documento de Sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) – sobre Interpretaciones y Enmiendas Emitidas por el IAASB durante los periodos 2019 a 2021.

Consejeros

Wilmar Franco Franco – Presidente

Leonardo Varón García – Consejero ponente

Carlos Augusto Molano Rodríguez – Consejero

Jesús María Peña Bermúdez – Consejero

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Bogotá, 28 de diciembre de 2021

Contenido

I. Presentación.....	3
II. Antecedentes.....	11
III. Comentarios generales respecto del uso de las enmiendas propuestas por IAASB en el ámbito internacional, que se consideran relevantes	13
Respecto de la NIA 220 (Revisada) Gestión de la Calidad para la Auditoría de Estados Financieros:	13
Respecto de la NIA 540 (Revisada) Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar:	13
Respecto de la NIGC 1 Gestión de la Calidad para Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramiento o Servicios Relacionados (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1, anteriormente NICC 1):	13
Respecto de la NIGC 2 Revisiones de Calidad del Encargo (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2)	14
IV. Resumen y análisis de los comentarios recibidos sobre las Consultas públicas realizada por el CTCP en el periodo julio octubre de 2021.....	15
Pregunta 1 ¿Considera usted que, una o más disposiciones contenidas en las normas y modificaciones a las Normas de aseguramiento descritas a continuación, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia por parte de los contadores públicos?	23
Pregunta 2 ¿Considera necesaria algún desarrollo adicional o excepción a lo contemplado en las normas o modificaciones a las Normas de Aseguramiento de Información descritas a continuación, por parte de los contadores públicos en Colombia?.....	29
Pregunta 3 ¿Usted considera que lo establecido en las normas o modificaciones a las Normas de Aseguramiento de Información descritas a continuación, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?	32
Pregunta 4 ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las normas o modificaciones a las Normas de Aseguramiento de Información descritas a continuación, sea requerida en Colombia para compromisos o encargos que cubran períodos de informes financieros que inicien a partir de enero 1 de 2023, permitiendo su aplicación anticipada?	34
V. Conclusiones y recomendaciones finales	38

I. Presentación

1. El presente documento compila los comentarios y conclusiones sobre la consulta pública realizada por parte del CTCP sobre Normas, y Enmiendas Emitidas por el IAASB Durante los periodos 2019 al 2021.
2. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (en adelante CTCP) sometió a discusión pública durante el segundo semestre del 2021, los ajustes y modificaciones a las normas que deben aplicar los contadores públicos al momento de realizar trabajos de aseguramiento, y otros servicios relacionados, así como la aplicación de las normas sobre gestión de calidad, en su página web: www.ctcp.gov.co en los siguientes enlaces:

Documento de Discusión Pública	Enlace donde se realizó la publicación
Normas de Aseguramiento de Información, servicios relacionados y Gestión de la Calidad para los contadores públicos obligados a aplicarlas, y que fueron emitidos por Junta de Normas de Auditoría y Aseguramiento ¹ (IAASB – por sus siglas en inglés), y publicados durante el periodo 2019 a 2021	<ul style="list-style-type: none">• Documento de consulta pública https://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica/normas-y-enmiendas-emitidas-por-el-iaasb-durante-l/doc-discusion-publica-nai-2020-2021• NIA 220 (Revisada) Gestión de la Calidad para la Auditoría de Estados Financieros https://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica/normas-y-enmiendas-emitidas-por-el-iaasb-durante-l/anexo-1-nia-220-revisada-gestion-de-la-calidad-par• NIA 540 (Revisada) Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar https://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica/normas-y-enmiendas-emitidas-por-el-iaasb-durante-l/anexo-2-nia-540-revisada-auditoria-de-estimaciones• NIGC 1 Gestión de la Calidad para Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramiento o Servicios Relacionados (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1, anteriormente NICC 1) https://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica/normas-y-enmiendas-emitidas-por-el-iaasb-durante-l/anexo-3-nigc1-gestion-de-la-calidad-para-firmas-de• NIGC 2 Revisiones de Calidad del Encargo (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2) https://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica/normas-y-enmiendas-emitidas-por-el-iaasb-durante-l/anexo-4-nigc2-revisiones-de-calidad-del-encargo• NIA 315 (Revisada) Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material

¹ Los documentos sometidos a discusión pública corresponden a los ficheros suministrados por la Junta de Normas de Auditoría y Aseguramiento, IAASB por sus siglas en inglés, de la Federación Internacional de Contadores Públicos IFAC, IAASB en cumplimiento del convenio firmado por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

	<p>https://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica/normas-y-enmiendas-emitidas-por-el-iaasb-durante-l/anexo-5-nia-315-revisada-2019-identificacion-y-val</p> <ul style="list-style-type: none"> NISR 4400 (Revisada) Procedimientos previamente acordado); <p>https://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica/normas-y-enmiendas-emitidas-por-el-iaasb-durante-l/anexo-6-nisr-4400-revisada-procedimientos-previame</p> <ul style="list-style-type: none"> Modificaciones de concordancias y actualizaciones que aplican respecto del manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, otros encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados. <p>https://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica/normas-y-enmiendas-emitidas-por-el-iaasb-durante-l/anexo-8-cambios-por-conformidad-y-material-relacio</p> <ul style="list-style-type: none"> Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, otros encargos de Aseguramiento y Servicios relacionados al 2018 <p>https://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica/normas-y-enmiendas-emitidas-por-el-iaasb-durante-l/anexo-7-vol-i</p> <p>https://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica/normas-y-enmiendas-emitidas-por-el-iaasb-durante-l/anexo-7-vol-ii</p> <p>https://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica/normas-y-enmiendas-emitidas-por-el-iaasb-durante-l/anexo-7-vol-iii</p>
--	--

3. El documento analiza los efectos de la aplicación en Colombia de las nuevas Normas de Gestión de la Calidad (NIGC 1 y NIGC 2), y la actualización de varias normas de auditoría y revisión de información histórica (Normas de Aseguramiento):

Norma	Modificación
NIA 220 (Revisada) Gestión de la Calidad para la Auditoría de Estados Financieros	<ul style="list-style-type: none"> La NIA 220 se alinea con lo establecido en la NIGC 1, lo que hace que la modificación sea importante y estructural; La NIA 220 (Revisada) trata sobre las responsabilidades específicas del auditor con respecto a la gestión de la calidad al nivel del encargo para una auditoría de estados financieros, y las responsabilidades relacionadas con el socio del encargo (par. 1); Establece requerimientos de escalabilidad, cuando se trate de una entidad menos compleja (el socio del encargo realiza la totalidad del trabajo), la escalabilidad pretende que se aplique en el contexto de la naturaleza y circunstancias de cada auditoría. Esto incluye auditorías realizadas íntegramente por el socio del encargo y aquellas cuya naturaleza y circunstancias son más complejas (par. 8, A13 y A14);

Norma	Modificación
	<ul style="list-style-type: none"> • En el ámbito internacional la nueva norma será aplicable a las auditorías de estados financieros cuyos periodos inicien el o después del 15 de diciembre de 2022 (par. 10); • Establece que el socio del encargo es el responsable del cumplimiento de los requerimientos de esta NIA (par. 9 y 13); • Realiza cambios en la definición de equipo del encargo para reconocer las diferentes estructuras del equipo del encargo y su evolución (par. 12, y A15 a A21); • Requiere que el socio del encargo tenga en cuenta la información obtenida en el proceso de aceptación y continuidad al planificar y realizar el encargo de auditoría (par. 22 a 24); • Los requerimientos y la guía de aplicación son más explícitos sobre lo que el socio del encargo debe revisar, incluida una lista de ejemplos de juicios significativos en relación con el encargo de auditoría; • Aclara que, normalmente, el equipo del encargo puede depender de las políticas o procedimientos de la firma, a menos que: (i) el conocimiento o la experiencia del equipo del encargo indique que las políticas o procedimientos de la firma no serían eficaces o (ii) la información proporcionada por la firma u otros, indican que las políticas o procedimientos de la firma no están operando de manera eficaz. Este enfoque evita el riesgo de que el equipo del encargo confíe ciegamente en el sistema de gestión de la calidad de la firma; • Integra los nuevos conceptos de gestión de la calidad de la NIGC 1, Gestión de la calidad para firmas de auditoría que realizan auditorías o revisiones de estados financieros u otros encargos de aseguramiento o servicios relacionados, de manera que dichos conceptos se puedan llevar a cabo durante el encargo; • Incluye material nuevo sobre la importancia del escepticismo profesional y el juicio profesional en la realización de encargos de auditoría; • La guía de aplicación describe los impedimentos para el escepticismo profesional, sesgos del auditor, y las acciones que puede llevar a cabo el equipo del encargo (par. A28 a A37); • Indica que el socio del encargo es responsable de determinar que existen los recursos suficientes y adecuados, asignados o puestos a disposición de manera oportuna y de tomar las medidas adecuadas cuando la firma proporciona recursos insuficientes o inapropiados, entre otras cuestiones (par. 25 a 28 y, A59 a A79);
<p>NIA 540 (Revisada) Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar²</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Requiere una valoración separada del riesgo inherente con el fin de valorar los riesgos de incorrección material en la afirmación de las estimaciones contables (par. 4); • Requiere una valoración separada del riesgo de control cuando se valoran los riesgos de incorrección material en la afirmación de las estimaciones contables (par. 6);

² • Un análisis de los principales impactos puede observarse en: <https://incp.org.co/revista-el-contador-publico/los-cambios-y-su-aplicacion-para-audidores-nia-540-revisada-%E2%88%92-auditoria-de-estimaciones-contables-y-de-la-informacion-relacionada-a-revelar/> (elaborado por Sandra Martínez), también en: <https://www.bdo.es/es-es/blogs/coordenadas-bdo/noviembre-2020/auditoria-de-estimaciones-contables-nia-540> (elaborado por Esther Quintanilla de BDO).

Norma	Modificación
	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="467 247 1385 472">• Requiere conocer la entidad, su entorno y el control interno. El auditor tiene que evaluar la manera en la que la Dirección identifica y realiza las estimaciones, observando el método, las hipótesis, evaluar el control que tiene la Dirección sobre nuevas transacciones que requieren estimaciones, cambios en las condiciones de las estimaciones realizadas, cambios normativos, cambios de criterios con respecto al ejercicio anterior. También debe indagar sobre el modo en que la Dirección revisa el desenlace de las estimaciones contables realizadas con los hechos ocurridos. (par. 13); <li data-bbox="467 504 1385 783">• Exige que el auditor valore por separado el riesgo inherente y el riesgo de control, considerando para ello el grado de incertidumbre y la complejidad de la estimación. En función de estos parámetros debe determinar qué estimaciones tienen asociadas un riesgo significativo de incorrección material. Hay estimaciones que pueden ser no complejas, pero tienen un alto riesgo de un error material sobre los estados financieros porque hay una elevada incertidumbre, por ejemplo, el desenlace de un único juicio crítico para la sociedad. En determinados casos la incertidumbre en una estimación contable pudiese incluso generar dudas significativas en la capacidad de la sociedad para continuar como empresa en funcionamiento (par. 16). <li data-bbox="467 814 1385 1178">• Incorpora direccionamiento sobre respuestas a los riesgos valorados de incorrección material: el auditor evalúa si la Dirección ha realizado las estimaciones de forma razonable y no hay cambios arbitrarios en las mismas con respecto a ejercicios previos. La revisión de hechos posteriores es la principal herramienta que tiene el auditor, además de esto, también puede realizar pruebas para verificar la razonabilidad del método, hipótesis y datos utilizados, en este caso valorando positivamente utilizar modelos comúnmente aceptados en el sector, la utilización de expertos, la utilización de datos históricos revisados con las tendencias futuras. Así como pruebas de eficacia de los controles que tiene la Dirección relativos a las estimaciones contables y el establecimiento de un rango puntual (análisis de la sensibilidad) para ver el impacto de la variación de las hipótesis clave sobre los estados financieros (par. 18 al 20). <li data-bbox="467 1209 1385 1371">• Entrega directrices adicionales sobre procedimientos posteriores sustantivos para responder a los riesgos significativos, centrados en ver cómo la Dirección ha evaluado el grado de incertidumbre (análisis de sensibilidad, desenlaces alternativos, hipótesis significativas) y el efecto que ésta pueda tener en los estados financieros y en la información revelada según el marco de información aplicable (par. 20 y A90). <li data-bbox="467 1402 1385 1514">• Incorpora directrices sobre la evaluación de la razonabilidad de las estimaciones contables y determinación de incorrecciones: en esta fase, el auditor identificará si hay errores de incorrección en las estimaciones, de hecho, de juicio o proyectadas (par. 33). <li data-bbox="467 1545 1385 1625">• Incorpora requerimientos de información a revelar mejorados para obtener evidencia de auditoría sobre si la información a revelar relacionada es “razonable”; <li data-bbox="467 1656 1385 1736">• Establece requerimientos sobre comunicación con los responsables del Gobierno de la entidad, para considerar cuestiones relacionadas con las estimaciones contables (par. 38y A146 a A148); <li data-bbox="467 1768 1385 1848">• Establece indicadores de la existencia de posible sesgo de la Dirección: el auditor observa cambios en estimaciones contables, utilización de hipótesis diferentes a las observables en el mercado, estimación puntual favorable a

Norma	Modificación
	<p>los objetivos de la Dirección, existencia de un modelo optimista o pesimista en el conjunto de las estimaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto de las manifestaciones escritas: el auditor considerará la necesidad de obtenerlas sobre métodos, hipótesis y datos empleados, y la inexistencia de hechos posteriores que pudieran producir ajuste en las estimaciones (par. 37 y A145). • Respecto de la documentación: el auditor incluirá en sus papeles los elementos clave para su conocimiento del entorno y entidad, incluido su control interno, la evidencia obtenida en respuesta a aquellos riesgos de incorrección material detectados, la existencia del posible sesgo de la Dirección y la evaluación de sus implicaciones, procedimientos de auditoría para la revisión de hechos posteriores, los juicios utilizados por el auditor incluido cómo ha elaborado sus expectativas y su comparación con los estados financieros auditados (par. 39). • Se mejora la Guía de aplicación. • Modifica las NIAs 200, 230, 240, 260, 500, 580, 700 y 701. • Esta norma es aplicable en el ámbito internacional a encargos que cubran estados financieros correspondientes a periodos iniciados a partir del 15 de diciembre de 2019 (par. 10). La norma actualmente aplicable en Colombia es la expedida en diciembre de 2009, y por ello es pertinente su actualización. • En mayo de 2020 IAASB publicó el documento NIA (Revisada) Implementación – Ejemplos sencillos y complejo, disponible en: https://www.ifac.org/system/files/publications/files/ISA-540-ES.pdf
<p>Gestión de la Calidad para Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramiento o Servicios Relacionados (Norma internacional de Gestión de la Calidad 1, anteriormente NICC 1)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La NIGC 1 aborda la responsabilidad de la firma de auditoría para diseñar, implementar y operar un sistema de gestión de calidad para encargos de auditoría, revisiones de estados financieros, otros encargos de aseguramiento, o servicios relacionados (par. 1); • El sistema de gestión de calidad (SGC) se constituye en un proceso continuo y repetitivo que responde a los cambios en la naturaleza y circunstancias de la firma de auditoría y sus encargos (par. 6); • Un sistema de gestión de calidad aborda ocho componentes: a) proceso de valoración de riesgos de la firma, b) gobierno corporativo y liderazgo, c) requerimientos de ética aplicables, d) aceptación y continuidad de las relaciones con clientes, y de encargos específicos, e) realización de los encargos, f) recursos, g) información y comunicación, y h) el proceso de seguimiento y corrección (par. 6); • La firma de auditoría debe aplicar un enfoque basado en riesgo, al diseñar, implementar y operar, los componentes del SGC (par 7 y A4); • El enfoque basado en riesgos implica a) establecer los objetivos de calidad, b) identificar y valorar los riesgos para el logro de los objetivos de calidad, y c) diseñar e implementar respuestas para abordar los riesgos de calidad valorados (par. 8); • Se establece una obligación, de por lo menos una vez al año, evaluar el SGC y que concluyan si el SGC proporciona una seguridad razonable de que se están logrando los objetivos establecidos (par. 9 y A5);

Norma	Modificación
	<ul style="list-style-type: none"> • El enfoque basado en riesgos tendrá en cuenta un sistema de “<i>escalabilidad</i>” según el cual una firma con clientes que cotizan en bolsa aplicarán un SGC más complejo y formalizado, que una firma que solamente realiza revisiones de estados financieros, o encargos de compilación (par. 10); • Esta norma es aplicable en el ámbito internacional para estados financieros correspondientes a encargos que cubran periodos iniciados a partir del 15 de diciembre de 2022 (par. 13). • Se establece la responsabilidad final y la rendición de cuentas del SGC al director general de la firma, al socio director, o al consejo directivo de socios (par. 20); • Se requiere revisiones de calidad del encargo para a) auditorías de estados financieros de entidades cotizadas, b) auditorías y otros encargos por los que alguna ley o regulación requiere de una revisión de calidad del encargo, y c) auditorías y otros encargos por los que la firma determina que se requiere, en respuesta a un riesgo de calidad (par. 34, A134-A137); • Incorpora una guía de aplicación.
Revisiones de Calidad del Encargo (Norma internacional de Gestión de la Calidad 2),	<ul style="list-style-type: none"> • Se establecen requerimientos para nombrar y elegir al revisor de calidad del encargo; • Se establece la responsabilidad del revisor de calidad del encargo en lo relacionado a la realización y documentación de una revisión de calidad del encargo; • El objetivo de la revisión, es proporcionar a la firma una seguridad razonable de que a) la firma y su personal cumplen con sus responsabilidades de conformidad con las normas profesionales y requerimientos legales y reglamentarios aplicables, y b) los informes emitidos por la firma o por los socios de los encargos, son adecuados a las circunstancias (par. 6); • El revisor de calidad del encargo, no puede ser un miembro del equipo del encargo, y no cambia la responsabilidad del socio del encargo (par. 9); • Esta norma aplica en el ámbito internacional para encargos que cubran estados financieros correspondientes a periodos iniciados a partir del 15 de diciembre de 2022 (par. 11). • El objetivo es designar a un revisor de calidad del encargo, para realizar una evaluación objetiva de los juicios significativos hechos por el equipo del encargo y las conclusiones a las que llegó (par. 12).
NIA 315 (Revisada) Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material	<ul style="list-style-type: none"> • Esta norma aplica en el ámbito internacional para encargos que cubran estados financieros correspondientes a periodos iniciados a partir del 15 de diciembre de 2021 (par. 10). En Colombia, la norma actualmente aplicable es la versión emitida en el año 2009; • Mejora las definiciones incorporadas (par. 12); • Requiere que el auditor diseñe y aplique procedimientos de valoración de riesgos con el fin de obtener evidencia de auditoría que proporcione una base adecuada para identificar y valorar los riesgos de incorrección material, debida a fraude o error, tanto en los estados financieros como en sus afirmaciones, y el diseño de procedimientos posteriores de auditoría (par. 13),

Norma	Modificación
	<ul style="list-style-type: none"> • Requiere que se obtenga conocimiento de la entidad y su entorno, del marco de información financiera aplicable, y del sistema de control interno de la entidad (par. 19 y ss.); • Incluye ejemplos a través de la guía de aplicación; • Pasa de incluir dos anexos, a seis anexos, 1) consideraciones para el conocimiento de la entidad y su modelo de negocio, 2) conocimiento de los factores de riesgo inherente, 3) conocimiento del sistema de control interno de la entidad, 4) consideraciones para el conocimiento de la función de auditoría interna de la entidad, 5) consideraciones para el conocimiento de TI, y 6) consideraciones para el conocimiento de los controles generales de TI; • Modifica las NIA 200, 210, 230, 250, 260, 265, 240, 300, 402, 330, 500, 501, 530, 550, 540, 600, 620, 701, 720; • Las principales modificaciones, se encuentran relacionadas con a) requisitos mejorados relacionados con el ejercicio del escepticismo profesional, b) aclaración de que el proceso de evaluación de riesgos proporciona la base para la identificación y evaluación de los riesgos de incorrección material, y el diseño de procedimientos de auditoría, c) enfoque separado en la comprensión del Marco Aplicable de Información Financiera, d) distinguir la naturaleza y aclarar el alcance del trabajo necesario para los controles directos e indirectos en el sistema de control interno, e) aclarar qué controles deben identificarse para evaluar el diseño de un control y determinar si el control se ha implementado, f) requisitos basados en principios centrados en “<i>qué</i>” se necesita hacer, g) el material de aplicación destaca consideraciones de proporcionalidad y escalabilidad bajo un encabezado separado, que ilustra la ampliación para situaciones más complejas y la simplificación para situaciones menos complejas³.
<p>NISR 4400 (Revisada) Procedimientos Previamente Acordados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Esta norma aplica en el ámbito internacional para encargos que cubran estados financieros correspondientes a periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2022 (par. 11). En Colombia la norma actualmente aplicable es la originalmente incorporada en el Decreto 302 de 2015, compilada en el DUR 2420 de 2015; • Aplica a procedimientos acordados sobre materias financieras o no financieras (par. 2 y A1-A2); • Establece relaciones con las normas de control de calidad y con requerimiento del código de ética (par. 17); • Se mejora la definición de un encargo de procedimientos acordados (par. 4); • Un encargo de procedimientos acordados no implica la obtención de evidencia con el propósito de que el contador público exprese una opinión o una conclusión de aseguramiento en cualquier forma (par. 6); • El objetivo del procedimiento es a) acordar con la parte contratante los procedimientos a ser realizados, b) desarrollo de los procedimientos acordados, y c) comunicar los procedimientos realizados y los hallazgos relacionados (par. 12); • Se mejoran las definiciones (par. 13);

³ Mayor información en <https://www.asdaudit.com/principales-cambios-nia-315-revisada/>

Norma	Modificación
	<ul style="list-style-type: none"> • Se establece al socio del encargo como responsable de la calidad del encargo (par. 19); • Se establecen requisitos para antes de aceptar o continuar un encargo de procedimientos acordados, el profesional ejerciente deberá obtener un entendimiento del propósito del encargo (par. 21) y se establecen requisitos para que el profesional ejerciente acepte o continúe el encargo (par. 22); • Se establece la necesidad de considerar si solicita manifestaciones escritas (par. 28); • Se establecen requisitos cuando se usa el trabajo de un experto (par. 29), el contenido del informe de procedimientos acordados (par. 30), los requisitos de documentación (par. 35), y se establece una guía de aplicación.
<p>Asuntos relacionados con el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados 2018.</p>	<p>En desarrollo del proyecto de actualización de las normas de control de calidad y la auditoría de la información financiera histórica, y en la compilación que debe realizarse el CTCP también revisó otros asuntos que pueden facilitar una mejor comprensión de estos marcos técnicos, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las fechas de aplicación se han conservado como inicialmente están establecidas por parte de IAASB. No obstante, en Colombia dichas fechas no han sido las aprobadas por la legislación, por lo que se hace necesario, establecer las fechas aplicables para Colombia, con el objetivo de no generar conflictos en su aplicación; • El anexo 4, incorpora todas las Normas de Aseguramiento de Información, que según el artículo 5 de la Ley 1314 de 2009 se conforman por las normas éticas, las normas de control de calidad, las normas de auditoría y revisión de información financiera histórica y las otras normas de aseguramiento distintas de lo anterior, ello hace necesario, que para lograr una mejor comprensión y aplicación se separen las diferentes normas, que tratan temas distintos en anexos diferentes. • Actualmente el anexo cuatro usa expresiones de la versión de España, las cuales no son tan comúnmente usadas en Colombia, tales como “<i>inmovilizado material</i>”, “<i>existencias</i>”, “<i>fondo de comercio</i>”, “profesional de la contabilidad” entre otras. • En el anexo técnico se proponen ajustar la traducción para una mayor claridad y aplicación de los requerimientos.
<p>Cambios por conformidad y material relacionado originado por el proyecto de Gestión de Calidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Al expedir la NIGC1 y la NIGC2, muchas de las referencias a la NICC1 deben ser revisadas y ajustadas. Este documento incorpora modificaciones del Prefacio y de las NIAS 200, 210, 230, 250, 260, 300, 315, 500, 540, 600, 610, 620, 700, 701, 720, 805 y la NIPA 1000.

4. Estas bases de conclusiones se derivan del análisis de los comentarios recibidos sobre los documentos en mención y sirven de soporte a la propuesta que el CTCP remitirá a las autoridades de regulación, conforme a lo requerido por la Ley 1314 de 2009.

7. La Junta de Normas de Auditoría y Aseguramiento⁵ (IAASB – por sus siglas en inglés), publicó la versión oficial en español, de acuerdo con lo siguiente:

Norma o enmienda	Fecha
NIA 220 (Revisada) Gestión de la Calidad para la Auditoría de Estados Financieros.	Publicada por IAASB en diciembre de 2020.
NIA 540 (Revisada) Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar.	Publicada por IAASB en octubre de 2018.
NIGC 1 Gestión de la Calidad para Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramiento o Servicios Relacionados (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1, anteriormente NICC 1).	Publicada por IAASB en diciembre de 2020.
NIGC 2 Revisiones de Calidad del Encargo (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2).	Publicada por IAASB en diciembre de 2020.
NIA 315 (Revisada) Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material.	Publicada por IAASB en octubre de 2018.
NISR 4400 (Revisada) Procedimientos previamente acordado).	Publicada por IAASB en abril de 2020.

8. El CTCP dispuso para discusión pública las enmiendas antes indicadas, a través un documento en agosto del 2021. Así mismo, los anexos que contienen el material normativo en español.
9. Otras modificaciones respecto del Decreto 2420 de 2015, fueron realizadas a través de los siguientes decretos:

Tema tratado	Normativa
Marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información - emitidas por el IAASB en su versión en español, actualizados en abril de 2009, e incorporados en el “Handbook 2010”	Decreto 302 de 2015
Marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información (anexo 4º DUR 2420 de 2015)- Enmiendas efectuadas por el IESBA, al Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, al igual que las enmiendas efectuadas por el IAASB, al Manual de Procedimientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría y Revisión, Otros encargos de Aseguramiento y Servicios relacionados Parte I y II	Decreto 2132 de 2016
Marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información (anexo 4º DUR 2420 de 2015) - “Informes sobre estados financieros auditados - normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancia”, emitido por el IAASB.	Decreto 2170 de 2017
Respecto del anexo 4 aplicable a los contadores públicos que realizan actividades de aseguramiento de información, se han realizado modificaciones a las NIA 250, NIA 720, NIA 800, NIA 805, NIA 810, ISAE 3000. Modificación del alcance de la NIA 701	Decreto 2270 de 2019

⁵ Los documentos sometidos a discusión pública corresponden a los ficheros suministrados por la Junta de Normas de Auditoría y Aseguramiento, IAASB por sus siglas en inglés, de la Federación Internacional de Contadores Públicos IFAC, IAASB en cumplimiento del convenio firmado por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

III. Comentarios generales respecto del uso de las enmiendas propuestas por IAASB en el ámbito internacional, que se consideran relevantes

Respecto de la NIA 220 (Revisada) Gestión de la Calidad para la Auditoría de Estados Financieros:

10. IFAC ha publicado una introducción a la NIA 220 https://www.ifac.org/system/files/publications/files/IAASB-ISA-220-Fact-Sheet-esp-1_ok.pdf que contiene una descripción de los principales cambios establecidos en la norma.

Respecto de la NIA 540 (Revisada) Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar:

11. IFAC ha publicado los siguientes documentos relacionados con la NIA 540:

Resumen de la NIA 540 <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/ISA-540-Revised-Summary-esp-11.pdf>

Un vistazo a la NIA 540 <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/ISA-540-At-a-Glance-esp-11.pdf>

Visión general de la NIA 540 <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/ISA-540-Revised-Overview-esp-11.pdf>

Respecto de la NIGC 1 Gestión de la Calidad para Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramiento o Servicios Relacionados (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1, anteriormente NICC 1):

12. Para Kirsten S. Albo de IFAC⁶:

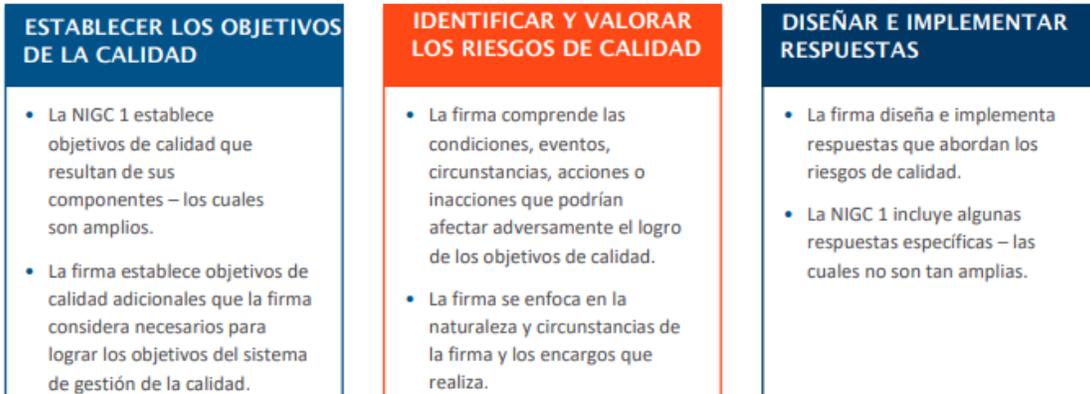
“Hay tres pasos en el proceso de evaluación de riesgos que se describen en la NIGC 1, Gestión de la calidad para empresas que realizan auditorías o revisiones de estados financieros u Otros encargos de aseguramiento o servicios relacionados. El primer paso es establecer objetivos de calidad, seguido del segundo paso, identificar y evaluar los riesgos de calidad. Estos pasos se abordaron en el primer artículo de esta serie de tres partes sobre el nuevo conjunto de normas de gestión de la calidad que fueron aprobadas por la Junta de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB).

El tercer paso es diseñar e implementar respuestas a los riesgos de calidad identificados. Para los profesionales que trabajan en la práctica pública, las respuestas al riesgo ISQM 1 serán cruciales para su cumplimiento de los nuevos estándares. Este artículo, el segundo de la serie de tres partes, incluye ejemplos que ayudarán a apoyar a los profesionales pequeños y medianos (SMP).”

13. IFAC ha publicado una introducción a la NIGC 1 https://www.ifac.org/system/files/publications/files/IAASB-ISQM-1-Fact-Sheet-esp-1_ok.pdf que contiene una descripción de los principales cambios establecidos en la norma. Dentro de los que podemos observar lo siguiente:

⁶ <https://www.ifac.org/knowledge-gateway/supporting-international-standards/discussion/preparing-new-quality-management-standards-isqm-1-risk-responses>

INCORPORACIÓN DE UN ENFOQUE BASADO EN RIESGOS ORIENTADO EN LOGRAR LOS OBJETIVOS DE CALIDAD



Fuente : IFAC

Respecto de la NIGC 2 Revisiones de Calidad del Encargo (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2)

14. IFAC ha publicado una introducción a la NIGC 2 https://www.ifac.org/system/files/publications/files/IAASB-ISQM-2-Fact-sheet-esp1_ok.pdf que contiene una descripción de los principales cambios establecidos en la norma. Dentro de los que podemos observar lo siguiente:

¿CUÁLES SON LOS CAMBIOS SIGNIFICATIVOS?



ALCANCE AMPLIADO DE LOS ENCARGOS SUJETOS A REVISIONES DE CE



Auditorías de estados financieros de entidades cotizadas



Auditorías u otros encargos que requieren una revisión de CE por una ley o regulación



Auditorías u otros encargos por los que la firma determina que una revisión de CE es una respuesta adecuada para abordar uno o más riesgos de calidad

Fuente : IFAC

IV. Resumen y análisis de los comentarios recibidos sobre las Consultas públicas realizada por el CTCP en el periodo julio octubre de 2021

15. Sobre estos documentos de discusión el CTCP recibió cinco (5) análisis de impactos por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de la Economía Solidaria, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; y cuatro (4) comentarios de particulares de Alexandra Peñuela Cuesto, Instituto Nacional de Contadores Públicos – INCP, Estudiantes de la Universidad Santo Tomás sede Tunja, y Paulino Angulo Cadena.
16. Del mismo modo dichas enmiendas fueron socializadas, y se recibieron comentarios por parte del Comité Técnico de Aseguramiento del CTCP (acta 34 del 18 de noviembre de 2021).
17. Para el Instituto Nacional de Contadores Públicos – INCP:

“Estando de acuerdo con la implementación de las normas y modificaciones a las normas de aseguramiento en Colombia, como lo hemos explicado anteriormente en esta comunicación, en el INCP consideramos oportuno pronunciarnos frente a los retos que aún afronta nuestro gremio para la correcta aplicación de estos estándares una vez son incluidos en los decretos reglamentarios:

*Como ya es conocido, las normas internacionales de aseguramiento y las nuevas normas de gestión de la Calidad 1 y 2, traen consigo gran exigencia a los profesionales que están obligados a cumplirlas en el ejercicio de su práctica profesional, por lo que nosotros recomendamos al CTCP que **promueva con los entes de gobierno, de control y vigilancia las estrategias necesarias para que las firmas pequeñas de contadores y los contadores independientes también logren la aplicación correcta de estas normas.***

Tales estrategias deben estar alineadas en inversión de una mayor difusión, educación y formación continua de los profesionales para lograr una mayor integralidad en el desempeño de sus funciones, además de tener en cuenta los cambios tecnológicos que surgen en el nuevo entorno de trabajo virtual; esto, por supuesto, implica tiempo y costos. La capacitación debe empezar con los preparadores para que desde las compañías se emitan informes financieros de alta calidad.

*Otra estrategia relevante es que Colombia se involucre en la iniciativa que adelantan organismos internacionales –como IFAC– **para promulgar normas simplificadas para auditoría a entidades menos complejas y pymes**, dado que estas representan la mayoría de las empresas en la economía colombiana y su involucramiento nos llevaría a tener herramientas para comenzar a generar guías y pronunciamientos que ayuden a los contadores en práctica a ejercer sus trabajos de revisoría fiscal y otros encargos de auditoría.*

En cuanto a las modificaciones de concordancias y actualizaciones respecto del Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, otros encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados 2018, consideramos que la mejor alternativa es tomar tanto el glosario de las Normas de Aseguramiento como las del Código de Ética del IESBA y realizar un documento separado que permita tener claridad sobre los diferentes conceptos sin modificar, alterar o afectar el contenido de los estándares como son promulgados por los organismos internacionales.

Revisar las expresiones con nuestro lenguaje y a la par dar concordancia con las demás normas que conforman el marco legal aplicable a nuestra profesión, es esencial para brindar mayor claridad a los contadores públicos sobre la aplicabilidad de las Normas de

Aseguramiento y Código de ética en el ejercicio de su profesión como preparadores, auditores, revisores fiscales”.

18. Para la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:

11. NIA 220 (Revisada) Control de calidad de encargo de Auditoría:

La norma hace parte de la Gestión de la Calidad de la firma y la función de los equipos del encargo, hacen parte igualmente de la norma Internacional de Gestión de la Calidad 1 (NIGC 1) “Gestión de calidad para firmas que realizan auditorías o revisiones de estados financieros u otros aseguramientos o compromisos de servicios relacionados” y la Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2 (NIGC 2) “Revisiones de calidad de compromisos”.

Tiene como alcance adjudicar las responsabilidades del auditor cuando se hable de Gestión de la Calidad para la Auditoría de Estados Financieros, así como, las responsabilidades que tiene que ver con el socio del encargo y pretende aclarar y fortalecer los elementos que son clave de la Gestión de la Calidad en el encargo. De esta forma, es claro que se enfoca en la función del socio en la gestión y el logro de la calidad en el encargo de la auditoría, a la vez, que refuerza la vital importancia de la calidad para todos los integrantes del equipo, creando de esta forma, una estructura armónica y complementaria entre estas.

El planteamiento de estos cambios que ajustan el sistema de Control de Calidad y la función de los equipos del encargo por el de “Gestión de la Calidad” en función de la definición del objetivo de la firma de auditoría (NIGC 1) a partir de conceptos como el diseño, implementación y operación del Sistema para las Auditorías o Revisiones de Estados Financieros y de servicios de la firma de auditoría, proporcionan mayor seguridad de que la firma y su personal cumplen con las responsabilidades conforme a lo especificado por las Normas y requerimientos legales y de esta forma, que los informes emitidos son adecuados a las circunstancias y objetivamente.

El escepticismo profesional apoya la calidad de los juicios emitidos sobre el encargo y, a través de estos juicios, la efectividad general del equipo del encargo al lograr la calidad en el encargo. El ejercicio adecuado del escepticismo profesional se puede demostrar a través de acciones y comunicaciones del equipo del encargo. Esas acciones y comunicaciones pueden incluir acciones específicas para mitigar los impedimentos que pueden perjudicar el ejercicio apropiado del escepticismo profesional, tal como el sesgo inconsciente o las limitaciones de recursos”, lo que implica, que además existen acciones que son necesarias de incorporar como: la gestión para lograr la calidad en el encargo, aclaraciones con respecto de las responsabilidades del socio del encargo y la implementación del escepticismo profesional, los recursos de encargo y la escalabilidad.

La norma contempla el contexto del socio del encargo y lo define como el responsable de la existencia de los recursos suficientes y adecuados dispuestos de forma oportuna, así como su responsabilidad de la correcta utilización y la toma de decisiones adecuadas cuando estos sean recursos insuficientes. Los Recursos Humanos son los miembros del equipo de encargo expertos y con responsabilidades en la función de la auditoría Interna de la entidad. En este sentido, la define el equipo del encargo a todos los socios y empleados que realizan el encargo de auditoría, así como, a todas las personas que dan instrucciones. Se excluye de esta responsabilidad el experto externo del auditor y los auditores internos que proporcionan asistencia directa, mientras los Recursos Tecnológicos tiene como encargo la aplicación y uso de los recursos tecnológicos como equipos y aplicaciones informáticas y de comunicación, herramientas que facilitan al auditor la gestión eficiente y eficaz de la auditoría y su utilización para reuniones y encuentros sincrónicos.

Otro tipo de recursos a que aduce la norma son los intelectuales, haciendo referencia a herramientas como: metodologías y orientaciones de auditoría, programas modelo, plantillas, listas de verificación, manuales de auditoría, matrices de riesgos y demás propias de la firma, así mismo, dispone que el socio a cargo es responsable de la correcta aplicación de los recursos destinados para el encargo, resaltando que el uso inadecuado de estos recursos crea un riesgo para la buena realización de la auditoría, para aspectos tan importantes como la confidencialidad.

De otra parte, incluye la llamada escalabilidad, que pretende su aplicación teniendo en cuenta naturaleza y circunstancias de la auditoría, lo que incluye las auditorías integrales del socio del encargo y las de naturaleza y circunstancias más complejas, en las que se encargue el diseño procedimientos, tareas o acciones especiales. Esta previsión está dirigida hacia la pequeña firma, especialmente de estructura y recursos humanos en que se confía al socio el diseño de muchas de las respuestas a los riesgos de calidad de la firma, especialmente en atención a que las políticas y los procedimientos generalmente son menos formales.

Con la implementación de la norma se espera fomentar una gestión proactiva de la Calidad en el encargo, que las firmas mediante las responsabilidades asignadas al socio y al equipo del encargo se realicen de forma proactiva, modificando la política de reactivo, tal y como se viene realizando.

De otra parte, se estimula la implementación del escepticismo profesional a la par del mejoramiento en los juicios del auditor, que, a través de la historia, se han venido constituyendo en elementos fundamentales del trabajo del auditor.

Es de conocimiento del gremio y del país, que el efectivo control de calidad incluye un proceso de seguimiento el cual proporcione a la firma de auditoría seguridad razonable de que sus políticas y procedimientos son pertinentes, adecuados y operan eficazmente y que el auditor deberá incluir en su documentación de auditoría, este proceso de condición humana exige la implementación de los más altos estándares éticos, donde la independencia mental sea un valor determinante tanto en la relación y alcance, como en las conclusiones del evento.

1.2. NIA 540 (Revisada) Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar

El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) efectuó revisión de la NIA 540 “Auditoría de estimaciones contables y de la información relacionada a revelar”, incluyendo modificaciones que significan mejoras en temas como el riesgo, factores y valoración del riesgo, estimaciones contables, nuevo material de aplicación y fuentes de información, tal y como se detallan a continuación.

Reafirma que el auditor tiene como objeto “obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada de que las estimaciones contables y la información relacionada revelada en los estados financieros son razonables de acuerdo con el marco de información financiera aplicable”, esto es, conforme a la legislación de cada país.

Se trata de una norma más amplia y detallada que facilita en mejores condiciones su aplicación, disminuyendo las dificultades propias del trabajo de auditoría y de otra parte mejorando la calidad en la verificación de las estimaciones contables integradas a las cuentas a auditar. Esta situación le convierte en un instrumento básico para incrementar así mismo, la confianza en la auditoría y en los auditores. Define la responsabilidad del auditor con relación a las estimaciones contables y la información a revelar cuando de hacer una auditoría de estados financieros, los requisitos y lineamientos de

representaciones erradas de estimaciones contables individuales y de indicadores de la existencia de sesgos de la administración.

Exige de otra parte, que la valoración este separada del riesgo buscando poder valorar los riesgos de incorrección material de las estimaciones contables y dependiendo de su naturaleza, puede verse afectada por: incertidumbre en la estimación, complejidad, subjetividad y por las interrelaciones entre ellos, lo que implica que la valoración del riesgo inherente depende del grado en el que los factores de riesgo inherente afectan a la probabilidad o magnitud de la incorrección y varía según el espectro de riesgo inherente.

Teniendo en cuenta que estimado de contabilidad es la aproximación de una cantidad monetaria en ausencia de un medio preciso de medición y se utiliza para una cantidad medida a valor razonable cuando hay incertidumbre de la estimación, La NIA 540 hace requerimientos con respecto de:

- *Procedimientos de valoración del riesgo y actividades relacionadas.*
- *Identificación y valoración de los riesgos de declaración equivocada material.*
- *Respuestas ante los riesgos valorados de declaración equivocada material.*
- *Procedimientos sustantivos adicionales para responder ante los riesgos importantes.*
- *Evaluación de la razonabilidad de los estimados de contabilidad y determinación de las declaraciones equivocadas.*
- *Revelaciones relacionadas con los estimados de contabilidad.*
- *Indicadores de posible sesgo de la administración.*
- *Evaluación global basada en los procedimientos de auditoría aplicados.*
- *Representaciones escritas.*
- *Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad, con la dirección o con otras partes pertinentes.*
- *Documentación y Guía de aplicación y otras anotaciones explicativas.*

En cuanto a los procedimientos de valoración del riesgo y actividades relacionadas, que trata de la responsabilidad del auditor para identificar y valorar los riesgos de declaración equivocada material contenida en los estados financieros, incluye, lo que tiene que ver con la entidad y el entorno (los criterios de reconocimiento, las bases de medición, los requerimientos de presentación y revelación y el modo en que se aplican de acuerdo con la naturaleza y circunstancias de la entidad, además de los factores normativos) y el control interno de la entidad (modo en que la dirección identifica la necesidad de cualificaciones, modo de valoración del riesgo, el sistema de información de la entidad, los tipos de transacciones, hechos y condiciones significativas para los estados financieros y las actividades de control relevantes para la auditoría).

En cuanto a documentos, define que el auditor evaluará sobre la base de los procedimientos de auditoría aplicados y de la evidencia de auditoría obtenida a partir de la valoración del riesgo de incorrección material, para la cual, incluirá: los elementos clave de su conocimiento de la entidad y de su entorno, la conexión de los procedimientos de auditoría posteriores del auditor con los riesgos valorados de incorrección material, la respuesta o respuestas del auditor, los indicadores de la existencia de posible sesgo de la dirección y los juicios significativos de las estimaciones contables y de la información relacionada revelada de acuerdo con el marco de información financiera aplicable.

Algunos ejemplos de estimaciones contables son: obsolescencia de las existencias, amortización de inmuebles y maquinaria, valoración de infraestructuras, valoración de instrumentos financieros, resultado de litigios pendientes, pasivos por prestaciones de

jubilación, pagos basados en acciones e intercambios no monetarios de activos y pasivos entre partes independientes.

Uno de los temas abordados por la norma es el reconocimiento de la evolución de los riesgos de auditoría y ello, en razón a que los entornos de los negocios son cambiantes.

Los marcos de información financiera continúan evolucionando, el juicio de la dirección y la información prospectiva son de más frecuente implementación y ello, por cuanto, cada vez son más complejos los negocios por cuenta de fenómenos como la globalización económica y financiera y la dependencia tecnológica y de las comunicaciones. Otra situación que plantea se relaciona con el escepticismo profesional mejorado, ejercicio que busca fomentar la mentalidad independiente y el desafío de los auditores por cuenta de la duda, en suma, se refiere a tener una mente inquisitiva, mostrando el estado de alerta a las áreas en las que puede tener posibles representaciones incorrectas como resultado de fraude o error y una evaluación crítica de la evidencia de auditoría (Demirag, 2017)¹.

Estimula la comunicación y transparencia con el gobierno corporativo, gracias a un diálogo de doble vía (auditor y los encargados del gobierno de la entidad) sobre estimaciones complejas y sobre aquellas con alta incertidumbre en la estimación.

Teniendo en cuenta, que las estimaciones tienen un alto grado de subjetividad, estas se convierten en elementos de gran complejidad e incertidumbre para el auditor en sus informes, en tanto, pues pueden presentar sesgo o fraude por parte de la dirección.

En conclusión, la NIA 540 entrega otros aspectos del procedimiento de valoración del riesgo y de las actividades relacionadas, para lo cual, debe conocer la entidad, su entorno y el control interno de la sociedad. El auditor de esta forma tiene que evaluar la manera en la que la Administración identifica y realiza las estimaciones, observando eso sí: el método, las hipótesis, el sistema de control, los cambios normativos y los cambios de criterios con respecto al ejercicio anterior. Así mismo, debe determinar qué estimaciones tienen un riesgo significativo de incorrección material producto de la incertidumbre, pues, en casos la incertidumbre genera dudas significativas en la capacidad de la organización para continuar en funcionamiento. De esta forma, dadas estas condiciones de complejidad e incertidumbre creciente, las organizaciones requieren personal más cualificado en la Administración a efecto de minimizar problemas en este sentido.

También es importante precisar que, se debería disponer de la información financiera a identificar para el auditaje de las estimaciones contables y de la información relacionada a revelar, constituyendo el punto de partida para realizar el análisis de impacto. Como resultado de dicho análisis, se identificarán todos los elementos de aplicativos de software de auditoría (existentes en el mercado), hardware, marco legal, elemento humano técnico, análisis de datos como elemento moderno en la toma de decisiones y la utilización de técnicas de reconocido valor para ser usados en el cálculo reduciendo el riesgo inherente a la estimación.

1.3. NIA 315 (Revisada) Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material

Esta Norma Internacional de Auditoría trata de la responsabilidad que tiene el auditor para identificar y valorar los riesgos de incorrección material en los estados financieros. Teniendo en cuenta que el objetivo del auditor es identificar y valorar los riesgos de incorrección material por efecto del fraude o error en los estados financieros, busca proporcionar una base para el diseño y la implementación de respuestas a estos riesgos valorados de incorrección material.

Se pueden apreciar modificaciones que tiene que ver con los requisitos mejorados relacionados con el ejercicio del escepticismo profesional; la aclaración de que el proceso de evaluación de riesgos proporciona la base para la identificación y evaluación de los riesgos de incorrección material; un enfoque separado en la comprensión del Marco Aplicable de Información Financiera; la aclaración de los controles que deben identificarse para evaluar su diseño y el material de aplicación a partir de la proporcionalidad y escalabilidad, facilitando su implementación de situaciones más complejas. Introduce así mismo, nuevas definiciones que conducen a la identificación y evaluación del riesgo de error material, tales como: Clases significativas de transacciones (saldos de cuenta y divulgaciones y afirmaciones relevantes), espectro de riesgo inherente (que facilitan al Auditor la implementación del juicio basado en la probabilidad y magnitud), factores de riesgo inherentes que enfocan al Auditor en el reconocimiento de términos como: complejidad, subjetividad, cambio e incertidumbre. Las principales modificaciones, se encuentran relacionadas entre otras con requisitos mejorados relacionados con el ejercicio del escepticismo profesional entendido como “una actitud que incluye una mente inquisitiva, estar alerta a las condiciones que pueden indicar una posible representación errónea debido a un error o fraude, y una evaluación crítica de la evidencia” obtenidas por uno o más de los siguientes procedimientos: inspección, observación, investigación y confirmación, así como procedimientos de cómputo y analíticos. También evidencia de auditoría elaborada por terceros y retenida por la entidad en papel, medio electrónico o cualquier otro soporte lo cual aporta a los procesos de auditoría con independencia y objetividad.

La norma pretende con los cambios introducidos en esta revisión: promover la coherencia en la aplicación de procedimientos para la identificación y evaluación de riesgos, hacer que los requerimientos sean escalables mediante requisitos basados en principios, el establecimiento de requerimientos graduales de complejidad variable, el fomento de una evaluación de los riesgos con más profundidad y enfoque de riesgos identificados y la incorporación de material orientativo que reconozca el entorno evolutivo de la tecnología de la información.

De todas maneras, es importante reconocer que, aunque el modelo de auditoría basada en riesgos no ha cambiado, se implementa en la norma, mejoras y aclaraciones que ayudan al auditor en la aplicación del modelo, sobre todo en la fase de identificación y evaluación del riesgo de incorrección material.

La norma separa y mejora el requisito para obtener una comprensión del marco de información financiera aplicable, para alentar un mayor enfoque en los requisitos de información financiera de la entidad, aclarando la naturaleza y el alcance del trabajo que hay que realizar para obtener una comprensión de cada componente del sistema de control interno, lo que tributa en más especificidad, la aclaración de los controles para una mayor comprensión en el contexto de las actividades de control. En materia tecnológica, actualiza los requerimientos de la información e incluye definiciones que facilitan comprender la tecnología de la información.

1.4. NISR 4400 (Revisada) Norma internacional sobre servicios relacionados. La NISR 4400 trata de las responsabilidades y la forma y contenido del informe de procedimientos del profesional contratado. Un encargo de procedimientos acordados especifica la Norma, no es un encargo de auditoría, revisión u otro encargo de aseguramiento, pero tampoco implica la obtención de evidencia con el propósito de que el contador público exprese una opinión o una conclusión de aseguramiento en cualquier forma. La Norma tiene como objetivo ayudar al profesional a comprender lo que debe lograrse en un encargo de procedimientos acordados y contiene material introductorio, definiciones y aplicación. La información financiera objeto de un encargo puede ser utilizada para: cumplir con los requerimientos de información financiera periódica obligatoria y fines no relacionados con

información financiera periódica obligatoria (para la dirección o los responsables del gobierno de la entidad; terceros externos en aplicación de un contrato u otro tipo de acuerdo o fines de una transacción).

La NISR 4400 estimula la ejecución de los encargos de procedimientos acordados en materia de estudio financiero como no financiero con el propósito de conservar el enfoque del profesional en ejercicio a expensas de la información sobre los posibles resultados que surgen de la ejecución del encargo de procedimientos acordados diferenciado de todo hallazgo subjetivo. Así mismo, mejora algunos conceptos clave como: independencia de análisis sobre aceptación y continuación de cargos, criterio profesional, restricciones sobre procedimientos acordados y uso del perito profesional en ejercicio.

En el aparte de aceptación y continuación del encargo, especifica que el profesional ejerciente deberá obtener entendimiento sobre el propósito del encargo, además que no deberá aceptar ni continuar el encargo si tiene conocimiento de hechos que indiquen que son inapropiados para dicho propósito. Establece el conjunto de elementos indispensables para continuar el encargo: La parte contratante reconoce los procedimientos apropiados para el propósito del encargo; el profesional espera obtener la información necesaria, los procedimientos acordados y las conclusiones se describirán objetivamente y en términos claros y el profesional trabajara en función de los requerimientos éticos pertinentes.

Especifica que el informe de procedimientos acordado será por escrito y que incluirá: el título, un destinatario, identificación de la materia objeto, identificación del propósito del informe, descripción del encargo, una declaración de que la parte responsable es responsable de la materia objeto, una declaración de que el trabajo se realizó de acuerdo con la NISR 4400, una declaración de que el profesional no hará declaración de la idoneidad de los procedimientos acordados; una declaración de que el encargo no es un encargo de aseguramiento; una declaración de que el profesional cumple con los requerimientos éticos del Código IESBA, una descripción de los procedimientos donde detalle naturaleza, extensión y términos del encargo; las conclusiones de cada procedimiento; la firma del profesional; la fecha del informe y la ubicación en la jurisdicción donde ejerce el profesional.

En materia de requerimientos éticos, objetividad e independencia, la Norma es clara en reseñar que este profesional debe cumplir con los requerimientos éticos que comprenden el Código IESBA y los propios de cada país. Mientras el Código IESBA exige que solo los profesionales cumplan con los principios fundamentales como la objetividad, el no sometimiento a los prejuicios, el conflicto de intereses o la influencia indebida de otros, los requerimientos éticos nacionales, exige la implementación de los códigos éticos nacionales, las leyes y las regulaciones propias. A este conjunto normativo habrá que incluir como sustancial el deber de confidencialidad del profesional.

Con respecto del juicio profesional la Norma especifica su implementación a través de cada uno de los momentos de aceptación, realización e información sobre un encargo de procedimientos acordados. En la aceptación del encargo, al discutir y acordar con la parte contratante aspectos como naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos a ser realizados; el cumplimiento de las condiciones de aceptación y continuidad y los recursos necesarios para llevar a cabo los procedimientos acordados. En la aceptación del encargo, aspectos como las acciones o respuestas apropiadas en asuntos que puedan indicar fraude o incumplimiento de las leyes o regulaciones. Por su parte en lo relativo al informe, describir los hallazgos de manera objetiva y con el detalle necesario.

En materia de procedimientos, señala que estos se describen de manera objetiva en términos claros y no sujetos a diversas interpretaciones, lo que implica, un nivel de especificidad suficiente para que se comprenda la naturaleza y el alcance del informe. Los

términos que considera más apropiados para describir las acciones son: confirmar, comparar, acordar, concordar, rastrear, inspeccionar, preguntar, recalcular y observar.

En cuanto a los propósitos del informe, la Norma expresa que adicional a la declaración, el profesional puede considerar necesario que el informe de procedimientos acordados esté destinado únicamente a la parte contratante y los algunos usuarios, aunque aquí juega un papel determinante la legislación pertinente de cada país.

En materia de documentación de la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos acordados, reconoce que se pueden incluir registro de la identificación de las características de la materia o las materias objeto sobre los que se llevan a cabo los procedimientos acordados, como: procedimientos sobre órdenes de compra, sobre la selección de los elementos de una población determinada y las consultas a personal específico para la observación de responsabilidades, por ejemplo. Se considera importante en esta Norma, la inclusión de requisito claros en el registro de información sobre auditoría, los cuales son razonables y, además del control e inspección de la calidad.

La norma modifica el término “hallazgos fácticos” que se venía utilizando por el término “hallazgos”, lo que se viene considerando no necesario, dadas las oportunidades de confusión que esto representa y en otro caso, no puede haber hallazgo si no se desprende de resultados fácticos. El señalamiento de “hallazgo factico” de hecho, evita la utilización de términos como: desde nuestro punto de vista, en nuestra opinión, asumimos esta posición por”, que precisamente la Norma invita a no utilizarse.

La demanda de informes sobre hallazgos, así como de encargos de procedimientos acordados aumenta por motivos como la creciente regulación y la necesidad de una mayor rendición de cuentas sobre fondos y es el caso de las entidades de financiación que pueden pedir informes sobre hallazgos para complementar la información de los informes de auditoría. Los bancos, por ejemplo, pueden solicitar informes sobre hallazgos en las cuentas por cobrar, en lugar de una auditoría a los estados financieros, situaciones de lo cual, en muchos casos depende la aprobación de créditos solicitados. Por otra parte, el profesional tiene la obligación de planificar su trabajo con el objeto de realizar el encargo de manera eficaz y para que los procedimientos acordados se apliquen.

El informe de hallazgos tiene como encargo describir sus propósitos, así como, sus procedimientos, facilitando el conocimiento de naturaleza y alcance de lo realizado y debe incluir: la identificación de la información financiera o no financiera, declaración acerca de que los procedimientos aplicados fueron acordados con el receptor del informe, identificación del propósito para el que se aplican los procedimientos en cuestión, una lista de los procedimientos específicos aplicados, una descripción de los hallazgos obtenidos, una declaración de que los procedimientos aplicados no constituyen una auditoría, una declaración de que, de haber llevado a cabo el auditor procedimientos adicionales, una auditoría o una revisión, podrían haberse puesto de manifiesto otras cuestiones sobre las cuales se habría informado y una declaración de que la distribución del informe queda limitada a aquellas partes con las que se han acordado los procedimientos a realizar”.

19. Comité Técnico de Aseguramiento del CTCP (acta 34 de 18 de noviembre de 2021).

“1. La aplicación voluntaria de “gestión de la calidad del compromiso” para auditorías de LCE, la consideramos apropiada para aquellas firmas que determinen que la aplicación completa de la IQM 2 puede tener un impacto importante no deseado en sus operaciones.

2. En la reglamentación es recomendable describir claramente la clase de auditorías, adaptadas a nuestro medio, en las que se puede aplicar el ED- NIA para LCE, siguiendo los lineamientos del párrafo A7 del ED mencionado (ver APENDICE de esta presentación).

3. La reglamentación en nuestro país debería hacer mención especial de la forma de aplicarse en aquellas auditorías que son dirigidas y realizadas por un solo profesional.

Debería haber una guía para la aplicación de la NIGC1, no solo que no se aplique o se haga en forma voluntaria. Se debería hacer un documento con los desafíos para saber que podemos mejorar a este proyecto de norma.

No consideramos necesario algún desarrollo adicional o excepción a lo contemplado en la NIA 315 (Revisada), por parte de los contadores públicos en Colombia.

Sin embargo, llamamos la atención sobre la necesidad de contar con normas simplificadas para auditoría a entidades menos complejas y PYMES, dado que representan la mayoría de empresas en la economía colombiana y el incremento de los costos asociados con la aplicación de las normas de aseguramiento en una auditoría.

En general, consideramos que hoy existe un riesgo de exposición profesional alto para los contadores públicos en Colombia, que, sin importar el tamaño de la firma, en muchos casos conformada por una persona, y el conocimiento que tienen de las normas de aseguramiento, aseveran haber realizado su trabajo cumpliendo mismas.

De igual manera recomendamos que durante el periodo de gracia para su adopción a través de agremiaciones profesionales y universidades, entre otras, difundir las normas de aseguramiento, sus cambios y entendimiento, de suerte que logremos un mejor perfilamiento de la profesión y del resultado de las auditorías.

Se solicita al CTCP presentar un requerimiento de urgencia ante el comité intersectorial para que tome acciones frente a la formación y aplicación de las NIA's de empresarios (alta gerencia) funcionarios de gobierno y preparadores. Dado que se requiere el compromiso del Estado en la búsqueda de mejorar la calidad de la información financiera.

Mejorará la calidad de los reportes financieros, ya que busca obtener beneficios de interés público la comunicación y la transparencia entre el auditor y los encargados del gobierno corporativo y reguladores”.

20. Otras respuestas recibidas, indicaron lo siguiente⁷:

Pregunta 1 ¿Considera usted que, una o más disposiciones contenidas en las normas y modificaciones a las Normas de aseguramiento descritas a continuación, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia por parte de los contadores públicos?

21. Comentarios recibidos

Norma	Respuesta a la pregunta No 1
NIA 220 (Revisada) Gestión de la Calidad para de la Auditoría de Estados Financieros.	<i>“No consideramos que las enmiendas propuestas incluyan requerimientos ineficaces e inapropiados para Colombia; por el contrario, presupone la existencia de normas locales que deben tener un grado de exigencia por lo menos igual al de esta norma” (Supersociedades).</i>

⁷ Solamente se mencionan algunos comentarios que añadieron temas adicionales a los tratados por el CTCP o por otras entidades.

Norma	Respuesta a la pregunta No 1
	<p>Los requerimientos expuestos en las modificaciones no resultarán ineficaces, por el contrario, aportan y amplían los conceptos aplicables de conformidad con la gestión de la calidad que debe regir en la normatividad establecida para la gestión de la calidad de los auditores y las firmas de auditoría. (Universidad Santo Tomás sede Tunja)</p>
<p>NIA 540 (Revisada) Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar.</p>	<p><i>“No consideramos que las enmiendas propuestas incluyan requerimientos ineficaces e inapropiados para Colombia. Por el contrario, contiene cambios cuya aplicación se consideran beneficiosos en el ejercicio de la auditoría:</i></p> <p><i>En esta norma también se refuerzan los criterios para el uso del escepticismo profesional por parte del auditor y mediante los cambios se enfatiza en mejorar la comunicación y transparencia corporativo mediante el diálogo entre el auditor y los encargados del gobierno de la entidad sobre las estimaciones que son compleja y que incorporan alta incertidumbre, por lo que existe un riesgo mayor de incorrección material en estas.</i></p> <p><i>Incluye modificaciones al proceso de valoración de riesgos, unos criterios más claros sobre el vínculo de los métodos, datos y supuestos al realizar las estimaciones contables, considerando el grado de complejidad que se denomina escalabilidad.</i></p> <p><i>La enmienda incluye la comunicación con los supervisores prudenciales para la obtención de evidencia de auditoría en los siguientes términos: del gobierno de la entidad, es posible que al auditor se le autorice u obligue a comunicarse directamente con autoridades reguladoras o supervisores prudenciales.</i></p> <p><i>Esa comunicación puede ser útil a lo largo de la auditoría o en determinados momentos, como al planificar la auditoría o cuando se finaliza el informe de auditoría. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones, los reguladores de instituciones financieras intentan colaborar con los auditores para compartir información acerca del funcionamiento y aplicación de los controles sobre actividades relativas a instrumentos financieros, dificultades al valorar instrumentos financieros en mercados inactivos, pérdidas esperadas por insolvencias y reservas en entidades de seguros, mientras que otros reguladores pueden buscar conocimiento del punto de vista del auditor sobre aspectos significativos de las operaciones de la entidad, así como de las estimaciones de costes de la entidad. La comunicación puede ser útil para el auditor al identificar, valorar y responder a los riesgos de incorrección material.</i></p> <p><i>Se mejoraron e introdujeron procedimientos para la evaluación de los riesgos en la auditoría de las estimaciones contables.”</i> (Supersociedades)</p> <p><i>“Si los contadores públicos en función de auditores externos y revisores fiscales aplicaran estas disposiciones contenidas en las normas y modificaciones en el ejercicio profesional serían muy acertadas porque incluyen métodos que nos pueden ayudar a evaluar la presentación de información razonable, como por ejemplo la valoración del riesgo de control cuando se valoran los riesgos de incorrección material”. (Universidad Santo Tomás sede Tunja)</i></p>

Norma	Respuesta a la pregunta No 1
<p>NIGC 1 Gestión de la Calidad para Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramiento o Servicios Relacionados.</p>	<p><i>“para esta entidad de supervisión no consideramos que la norma incluya requerimientos ineficaces e inapropiados para Colombia”</i> (Supersociedades).</p> <p><i>“No, en virtud a que las modificaciones planteadas para esta Norma internacional deben ser aplicadas por las firmas de auditoría, encabezada por profesionales de la contabilidad, para que la prestación de sus servicios sea apropiada, basándose en la evaluación de riesgos y que implemente y opere objetivos de calidad, de manera que la firma gestione proactivamente los encargos”.</i> (Universidad Santo Tomás sede Tunja)</p>
<p>NIGC 2 Revisiones de Calidad del Encargo.</p>	<p><i>“esta entidad de supervisión no consideramos que la norma incluya requerimientos ineficaces e inapropiados para Colombia”</i> (Supersociedades).</p> <p><i>“No en virtud a que no podemos ir en contravención con la norma internacional, debido a que son normas y lineamientos internacionales que orientan y mejoran las prácticas de auditoría y aseguramiento en los territorios donde son adoptadas”.</i> (Universidad Santo Tomás sede Tunja)</p>
<p>NIA 315 (Revisada) Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material.</p>	<p><i>“No consideramos que las enmiendas propuestas incluyan requerimientos ineficaces e inapropiados para Colombia. Consideramos que contiene cambios cuya aplicación se consideran beneficiosos en el ejercicio de la auditoría, como los siguientes:</i></p> <p><i>Al igual que en la NIA 220 y 540 se precisan los requerimientos para la aplicación del escepticismo profesional, pero en este caso en la identificación y valoración del riesgo de incorrección material.</i></p> <p><i>Hace aclaraciones sobre la naturaleza y alcance del trabajo que requiere efectuar el auditor sobre los controles directos e indirectos en el sistema de control interno, así como sobre el diseño de un control y si este se ha implementado.</i></p> <p><i>Incluye requerimientos diferenciados para cuando el auditor se enfrenta a situaciones más complejas y las menos complejas.</i></p> <p><i>Amplia y precisa los procedimientos para la identificación del riesgo inherente, el riesgo de control y los controles de tecnologías de la información (automáticos)”</i> (Supersociedades).</p> <p><i>“No, dado que se basa en mejoras que busca fortalecer el escepticismo profesional de los Auditores y firmas de auditoría en Colombia, por lo tanto, estos requerimientos resultan eficaces y apropiados en el momento de la aplicación de esta norma por parte del profesional ejerciente”.</i> (Universidad Santo Tomás sede Tunja)</p>
<p>NISR 4400 (Revisada) Procedimientos previamente acordados.</p>	<p><i>“Debido a que este encargo de procedimientos acordados no es un encargo de auditoría, revisión u otro encargo de aseguramiento y no implica la obtención de evidencia, con el propósito de que el contador público exprese una opinión o una conclusión de aseguramiento en cualquier forma, sino que forma parte de los contratos en los que impera la autonomía contractual entre las partes. Por ende, se considera que en principio el mismo no es de conocimiento directo de acuerdo con las facultades asignadas a esta Superintendencia”</i> (Supersociedades).</p>

Norma	Respuesta a la pregunta No 1
	<p><i>“Estamos de acuerdo con la recomendación establecida por la CTCP, no resulta ineficaz o inapropiado la aplicación por parte de los contadores públicos en Colombia respecto a las modificaciones realizadas en esta NISR 4400”. (Universidad Santo Tomás sede Tunja)</i></p>
<p>Modificaciones de concordancias y actualizaciones respecto del manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, otros encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados.</p>	<p><i>“no consideramos que las enmiendas propuestas incluyan requerimientos ineficaces e inapropiados para Colombia. Por el contrario, lo siguiente es considerado de importancia:</i></p> <p><i>Modificaciones de concordancia a la NIA 250</i> <i>determine si existe la obligación de informar sobre las sospechas de violaciones, o las violaciones de las disposiciones legales o reglamentarias a terceros ajenos a la entidad.</i></p> <p><i>Adicionalmente, podrían existir requerimientos relacionados con las comunicaciones del auditor con los organismos reguladores bancarios y otras personas en varios países ya sea por disposición legal, por requerimientos reglamentarios o por un acuerdo formal o Lo anterior está alineado con nuestro ordenamiento en la materia.</i></p> <p><i>(...) Un cambio muy importante para nuestra jurisdicción son las modificaciones que incluyen nuevos requerimientos que tratan sobre el incumplimiento de las leyes y regulaciones (NOCLAR) en el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del IESBA y los requerimientos al profesional de la contaduría sobre el reporte de tales hechos”. (Supersociedades)</i></p> <p><i>“Sí, porque primera instancia las fechas de aplicación en Colombia deberían estar establecidas de acuerdo a las fechas que están establecidas por el IAASB, recomendando así que el inicio sea el 01 de enero de 2024, con el fin de no generar conflictos en su aplicación y en los tiempos establecidos. En Segundo lugar, estamos de acuerdo con que se deben diferenciar las normas de aseguramientos para mayor entendimiento y así dar una correcta aplicación y por último los conceptos si deberían actualizarse a la conceptualidad de Colombia dado que se puede presentar malinterpretaciones de la misma”. (Universidad Santo Tomás sede Tunja)</i></p>
<p>Cambios por conformidad y material relacionado originado por el proyecto de Gestión de Calidad</p>	<p><i>“No consideramos que las enmiendas propuestas incluyan requerimientos ineficaces e inapropiados para Colombia. Estas enmiendas alinean los anteriores cambios con los requerimientos de diferentes normas de aseguramiento que tratan los temas de gestión de la calidad, escepticismo profesional, juicio profesional y actualizan las referencias dándole coherencia a la norma” (Supersociedades).</i></p> <p><i>No, porque es necesario dada las referencias cruzadas entre las normas (Universidad Santo Tomás sede Tunja)</i></p>

22. Alexandra Peñuela Cuesto, manifiesta lo siguiente:

“No. Las normas de gestión de calidad son la “columna vertebral” de cualquier firma, sobre la calidad de los servicios prestados, y por lo tanto tienen un impacto significativo en el plan estratégico de cada práctica contable y en los recursos (de personal, físicos, de intangibles, monetarios, entre otros) que se destinen al mismo.

Estos tres estándares sin duda traen grandes beneficios en su adopción y aplicación en Colombia y a nivel mundial y los más importante son el de mejorar la efectividad y solidez de la gestión de calidad de las firmas, la responsabilidad que sobre las mismas tienen los líderes

de las firmas y de todo su equipo de trabajo, incluyendo las revisiones respectivas, la escalabilidad de estas normas considerando las particularidades en sí de los encargos que realizan, como de la firma misma y su tamaño, la modernización de las normas con relación a las tendencias tecnológicas y no menos, y para mí dentro de lo más importante, el impulso tan necesario a la confianza de la profesión contable”.

23. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, comentó lo siguiente:

“Las propuestas de modificación contenidas en el documento no resultan ineficaces o inapropiadas y no contravienen las disposiciones legales. Es importante mencionar que el diseño, la implementación y operación de un sistema de gestión de calidad en las firmas de auditoría como lo prevé la NIGC 1 para llevar a cabo las auditorías o revisiones de los Estados Financieros de acuerdo con los requerimientos previstos en la NIA 220 van a encaminadas a garantizar la emisión de informes apropiados, sustentados en las evidencias y con el cumplimiento de las disposiciones legales”.

24. Para el Instituto Nacional de Contadores Públicos – INCP:

“en el INCP consideramos que las normas no incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia por los contadores públicos”.

25. Para la Superintendencia de la Economía Solidaria:

“no consideramos que una o más disposiciones contenidas en las normas y modificaciones a las Normas de aseguramiento incluidas en el documento para discusión pública, o parte de ellas, incluyan requerimientos que resultasen ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia por parte de los contadores públicos que ofrecen sus servicios a nuestras vigiladas. De igual forma, no consideramos necesario algún desarrollo adicional o excepción a lo contemplado en las normas o modificaciones descritas”.

26. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

“La Supervigilancia, no considera ineficaces o inapropiados las disposiciones contenidas en las Normas de aseguramiento, las modificaciones planteadas en el documento de Discusión Pública “Normas y Enmiendas Emitidas por el IAASB durante los periodos 2019 a 2021”.

27. Paulino Angulo Cadena

“Es importante observar que en la Norma Internacional de Gestión de la Calidad NIGC 1 (Quality Management for Firms ISQM 1) se hace énfasis en la triada (objetivos, riesgos y controles):

- Establecer los objetivos de calidad.
- Identificar y valorar los riesgos de calidad para el logro de los objetivos de la calidad.
- Diseñar e implementar respuestas para abordar los riesgos de calidad valorados.

Adicionalmente, menciona que la firma de auditoría puede usar terminología o marcos diferentes para describir los componentes de su sistema de gestión de la calidad, por lo cual, si comparamos los cinco componentes del Marco Integrado de Control Interno de COSO contra los Ocho componentes de la Norma Internacional de Gestión de la Calidad NIGC 1 (Quality Management for Firms ISQM 1), se encuentran varias similitudes.

Por lo anterior, si una Firma (Un profesional ejerciente individual, una sociedad o corporación o cualquier otra entidad de profesionales de la contabilidad), es responsable de realizar una

evaluación independiente sobre la efectividad del sistema de control interno de sus clientes, entonces, ¿Cómo evalúa la efectividad del sistema de control interno al interior de su Firma?

En este sentido, sugiero que se implemente la actualización tanto la norma ISQM 1, como la ISQM 2 y la ISA 220, dado que forman parte integral de la versión más reciente, y que se dé la posibilidad de la aplicación anticipada”.

28. Análisis y evaluación del CTCP

Los comentarios recibidos indican que no se identifican requerimientos que puedan resultar ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia. Por el contrario consideran una mejora las mejoras relacionadas a las: NIA 220 (Revisada) *Gestión de la Calidad para la Auditoría de Estados Financieros*, NIA 540 (Revisada) *Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar*, NIGC 1 *Gestión de la Calidad para Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramiento o Servicios Relacionados* (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1, anteriormente NICC 1), NIGC 2 *Revisiones de Calidad del Encargo* (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2), NIA 315 (Revisada) *Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material*, y la NISR 4400 (Revisada) *Procedimientos previamente acordado*.

Por los comentarios recibidos, el CTCP ha concluido que no existen, disposiciones contenidas en la enmienda, que incluyan requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia; por consiguiente, recomendamos la actualización de la NIA 220 (Revisada) *Gestión de la Calidad para la Auditoría de Estados Financieros*, NIA 540 (Revisada) *Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar*, NIGC 1 *Gestión de la Calidad para Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramiento o Servicios Relacionados* (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1, anteriormente NICC 1), NIGC 2 *Revisiones de Calidad del Encargo* (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2), NIA 315 (Revisada) *Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material*, y la NISR 4400 (Revisada) *Procedimientos previamente acordado*.

Aplicar las enmiendas en Colombia, ayudaría a mejorar las prácticas profesionales de los revisores fiscales y contadores públicos que prestan servicios de aseguramiento. La implementación de las Normas sobre Gestión de la Calidad (NIGC 1 y NIGC 2), ayudaría a eliminar diferencias en la práctica profesional relacionada con las auditorías y revisiones de información financiera histórica, y los encargos de procedimientos previamente acordados, frente a los requisitos exigidos en el ámbito internacional.

Pregunta 2 ¿Considera necesaria algún desarrollo adicional o excepción a lo contemplado en las normas o modificaciones a las Normas de Aseguramiento de Información descritas a continuación, por parte de los contadores públicos en Colombia?

29. Alexandra Peñuela Cuesto, manifiesta lo siguiente:

“Si. La aplicación de estos tres estándares implica desafíos, especialmente para las pequeñas, medianas firmas como profesionales contables independientes, incluso para algunos, la reconsideración de los servicios de aseguramiento que a hoy prestan. Sin duda de querer mantenerse relevantes en los servicios de auditoría, y aseguramiento y en demás servicios, la calidad debe estar dentro del proceso estratégico y operativo de la firma, sin embargo, esto trae consigo desafíos de cómo incorporar ciertos elementos que al final se traducen en recursos financieros: Tecnología, proveedores externos, revisiones de calidad, personal competente, y en sí en diseñar, implementar y monitorear el sistema de gestión de calidad.

Cambio constante de las normas: En Colombia, hace muy poco estamos en el proceso de conocer, entender y aplicar las nuevas normas de auditoría, adaptando manuales de auditoría, capacitando sobre las mismas a los equipos de trabajo, entre muchas otras actividades. Los cambios a las normas de forma constante al igual conllevan retos para quienes las deben aplicar como aquellos que deben ejercer el control de supervisar (internos y externos) que las mismas se apliquen de forma adecuada. Dicho esto, sería muy conveniente que desde el CTCP se considere la aplicación (entrada en vigencia en Colombia), en tiempos que sean adecuados para su correcta implementación, así como generar los espacios de socialización masiva a todos los contadores de Colombia de lo que conlleva como tal la aplicación de estos nuevos y revisados estándares.

Ayudas de implementación: Sin duda a nivel internacional, y desde el IAASB e IFAC en particular, se han realizado enormes esfuerzos para la socialización de los estándares y de guías de implementación, sin embargo, las realidades locales al igual deben ser consideradas y adaptar al plan estratégico de la aplicación en Colombia, sería más que propicio, incluyendo cómo hacer de estos estándares algo menos complejo para prácticas contables más pequeñas.

Enfoque basado en riesgos: Un desafío muy relevante, especialmente para pequeñas y medianas firmas y profesionales independientes es el enfoque basado en riesgos para la calidad, (basado en NIA 315 Revisada, que al igual está próximo a su vigencia de aplicación a nivel internacional y al igual en Colombia como fecha estimada enero 1 de 2023). Es importante recordar que no todos los servicios de aseguramiento conllevan auditorías donde se aplica un enfoque basado en riesgos, esto implicaría y para muchas pequeñas y medianas firmas que no exista una experiencia de aplicación de la NIA 315 (Revisada) para encargos de aseguramiento y servicios relacionados, que es su principal nicho de mercado.

Documentación: Teniendo en cuenta que las nuevas normas son basadas en un enfoque de riesgos para las firmas en particular y donde el juicio profesional es determinante para la escalabilidad que permiten las nuevas normas, nos encontraremos con desafíos de documentación apropiada sobre los criterios utilizados, sobre todo para las pequeñas y medianas firmas o de contadores independientes.

Citando lo anterior, habría que considerar temas en el plan estratégico de implementación en Colombia, a través de foros / capacitaciones / material académico-técnico, desde la función del Regulador, Organizaciones de Contadores como desde la Academia, sobre los siguientes temas y que serían de gran utilidad para la correcta aplicación de los estándares, y en especial de gran ayuda para pequeñas y medianas firmas y contadores independientes:

- Sistema de la gestión de la calidad desde sus ocho componentes y cómo se integran los mismos,
- Uso de material de calidad de redes de firmas,
- La tecnología asociada utilizada en el desarrollo de la calidad de la firma,
- Escalabilidad de la norma, con casos – estudio,
- Uso del juicio y escepticismo profesional en la escalabilidad o en el uso en sí de las mismas normas
- Aceptación y continuación de clientes, con referenciación específica al igual sobre las normas de lavado de dinero y financiación del terrorismo que aplican a nivel Colombia”.

30. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, comentó lo siguiente:

“No consideramos necesario incluir algún desarrollo adicional o excepción para su aplicación en Colombia”

31. Para el Instituto Nacional de Contadores Públicos – INCP:

“no consideramos necesario algún desarrollo adicional o excepción a lo contemplado en las normas o modificaciones a las Normas de Aseguramiento de Información descritas”.

32. Para la Superintendencia de Sociedades, *“no se observa necesaria una excepción para Colombia a las modificaciones propuestas”.*

33. Para la Superintendencia de la Economía Solidaria:

“no consideramos que una o más disposiciones contenidas en las normas y modificaciones a las Normas de aseguramiento incluidas en el documento para discusión pública, o parte de ellas, incluyan requerimientos que resultasen ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia por parte de los contadores públicos que ofrecen sus servicios a nuestras vigiladas. De igual forma, no consideramos necesario algún desarrollo adicional o excepción a lo contemplado en las normas o modificaciones descritas”.

34. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

“Es evidente contemplar las mejoras y modificaciones aprobadas por el IAASB, contenidas en el documento de Discusión pública y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 1314 de 2009 ...” el Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.” por lo tanto, no consideramos ningún desarrollo adicional o excepción”.

35. Universidad Santo Tomás sede Tunja

“No consideramos algún desarrollo adicional o excepción contemplado en las normas y sus modificaciones puesto que están de acuerdo al estándar de las normas internacionales de auditoría y aseguramiento de la información.

Teniendo en cuenta que buscamos el cumplimiento del estándar de las normas internacionales de auditoría y aseguramiento de la información no consideramos algún desarrollo adicional o excepción contemplado en las normas y sus modificaciones.

consideramos necesario que la norma debería establecer guías de aplicación específicas al sector público. Esto en virtud a que los planteamientos se enfocan principalmente al sector privado (NIGC 1 y 2).

se debería implementar un desarrollo adicional ya que es complejo para su regulación, seguimiento y aplicación, dado que a la fecha aún no se ha terminado de implementar las normas ya establecidas y falta exigencia de capacitación por parte de los profesionales y en segundo lugar se debería hacer una excepción donde se simplificará los formatos de la norma dependiendo la aplicación para que sea más fácil y viable el seguimiento que realice el auditor.

Consideramos estar de acuerdo con la recomendación establecidas por el CTCP, por lo cual no se considera necesario algún desarrollo adicional o excepción a lo contemplado, las modificaciones aportan a mejoras que contribuyen al buen desarrollo de los encargos del auditor

Se debería realizar la actualización de las definiciones usadas en la norma de acuerdo a los conceptos utilizados en la norma colombiana”.

Pregunta 3 ¿Usted considera que lo establecido en las normas o modificaciones a las Normas de Aseguramiento de Información descritas a continuación, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

36. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, comentó lo siguiente:

“Las propuestas de modificación a la norma no son contrarias a las disposiciones legales. En todo caso en materia fiscal, es importante mencionar la facultad sancionatoria de la entidad conforme con lo dispuesto en el artículo 659 del E.T., cuando señala que: “ Los Contadores Públicos, Auditores o Revisores Fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Tributaria, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta...”(...) Así mismo, el inciso segundo del artículo 659-1 de E.T., también contempla el efecto sancionatorio para las sociedades de contadores públicos al señalar que:

“Se presume que las sociedades de contadores públicos han ordenado o tolerado tales hechos, cuando no demuestren que, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, ejercen un control de calidad del trabajo de auditoría...”

Finalmente, la DIAN mediante resolución puede suspender la facultad al contador, auditor o revisor fiscal de firmar declaraciones tributarias y certificar pruebas con destino a la administración tributaria cuando se configuren los hechos previstos en el artículo 660 del E.T como se indica: “Cuando en la providencia que agote la vía gubernativa, se determine un mayor valor a pagar por impuesto o un menor saldo a favor, en una cuantía superior a (590 UVT) originado en la inexactitud de datos contables consignados en la declaración tributaria, se suspenderá la facultad al contador, auditor o revisor fiscal, que haya firmado la declaración, certificados o pruebas, según el caso, para firmar declaraciones tributarias y certificar los estados financieros y demás pruebas con destino a la Administración Tributaria, hasta por un año la primera vez; hasta por dos años la segunda vez y definitivamente en la tercera oportunidad.... Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar por parte de la Junta Central de Contadores”

37. Para el Instituto Nacional de Contadores Públicos – INCP:

“no consideramos que lo establecido en las normas de aseguramiento o sus modificaciones van en contra de alguna disposición legal colombiana.”

38. Para la Superintendencia de Sociedades, *“En relación con el estatuto mercantil no se observa contradicción en los criterios de norma propuestos”*(no obstante no se pronuncian respecto de la NISR 4400).

39. Para la Superintendencia de la Economía Solidaria, *“consideramos que las enmiendas previstas no afectan las disposiciones legales establecidas en las organizaciones solidarias que supervisamos”*.

40. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

“La Supervigilancia, no considera que lo establecido en las normas o modificaciones a las Normas de Aseguramiento de la información contenidas en el documento de discusión pública: Normas y enmiendas emitidas por el IAASB durante el período 2019 a 2021, podría ir en contra

de las disposiciones normativas en Colombia, toda vez que permite la alineación y actualización de las normas ya aplicables en el Decreto único Reglamentario 2420 de 2015 y modificado por Decreto 2270 de 2019, con las normas emitidas por la Junta de Normas de Auditoría y Aseguramiento IAASB”.

41. Universidad Santo Tomás sede Tunja

“Consideramos que nada de lo establecido en las normas o modificaciones podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana teniendo en cuenta que se realizan bajo criterios profesionales, idóneos, legales y gubernamentales para brindar apoyo y confianza en el territorio donde van a ser aplicadas. En la actualidad no existe requerimiento alguno adicional a lo contemplado en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015.

Consideramos que nada de lo establecido en las normas o modificaciones podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana teniendo en cuenta que se realizan bajo criterios profesionales, idóneos, legales y gubernamentales para brindar apoyo y confianza en el territorio donde van a ser aplicadas. En la actualidad no existe requerimiento alguno adicional a lo contemplado en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015”.

42. Análisis y evaluación del CTCP

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, este consejo ha concluido que ninguna de las disposiciones contenidas en la NIA 220 (Revisada) *Gestión de la Calidad para la Auditoría de Estados Financieros*, NIA 540 (Revisada) *Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar*, NIGC 1 *Gestión de la Calidad para Firms de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramiento o Servicios Relacionados* (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1, anteriormente NICC 1), NIGC 2 *Revisiones de Calidad del Encargo* (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2), NIA 315 (Revisada) *Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material*, y la NISR 4400 (Revisada) *Procedimientos previamente acordado*; irían en contra de alguna disposición legal colombiana.

De acuerdo con lo anterior, el CTCP recomienda la incorporación en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015 de la NIA 220 (Revisada) *Gestión de la Calidad para la Auditoría de Estados Financieros*, NIA 540 (Revisada) *Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar*, NIA 315 (Revisada) *Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material*.

El CTCP recomienda incorporar en un anexo separado (anexo 7) la NIGC 1 *Gestión de la Calidad para Firms de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramiento o Servicios Relacionados* (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1, anteriormente NICC 1), y la NIGC 2 *Revisiones de Calidad del Encargo* (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2), esto que facilitaría su consulta y aplicación de esta norma por parte de los contadores públicos colombianos.

En un anexo separado también es pertinente incluir las normas sobre servicios relacionados (anexo 8), en el que se incluya la NISR 4400 *procedimientos previamente acordados*, que se actualiza en este proyecto, y la NISR 4410 sobre compilaciones, que aun cuando no se revisa o actualiza en este proyecto, hoy forma parte del Anexo 4 del DUR 2420 de 2015. Esta recomendación tiene sustento en la confusión que se genera en las prácticas profesionales, por cuanto para los contadores a veces confunden los servicios relacionados, los cuales no corresponden con servicios de aseguramiento. Aun cuando la Ley 1314 de 2009 se refiere a las normas de aseguramiento como un Sistema; el CTCP considera que la separación de los diferentes temas es pertinente para una mejor comprensión, así como su para facilitar su aplicación y consulta.

Pregunta 4 ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las normas o modificaciones a las Normas de Aseguramiento de Información descritas a continuación, sea requerida en Colombia para compromisos o encargos que cubran períodos de informes financieros que inicien a partir de enero 1 de 2023, permitiendo su aplicación anticipada?

43. Alexandra Peñuela Cuesto, manifiesta lo siguiente:

“No. El trabajo alrededor de un sistema de gestión de calidad es algo que lleva tiempo, para que el mismo sea implementado de la manera más adecuada. Si bien, las normas de calidad fueron emitidas en septiembre de 2020 y aprobadas por el PIOB en diciembre de 2020, las mismas en su versión español y nivel Colombia hasta ahora se están compartiendo. Esto significa que Colombia está casi un año atrás en su preparación para aplicar desde una fecha muy cercana a la que se espera sea a nivel internacional. Esto sin duda traerá retos a las firmas de contadores a todos los niveles, pero en especial a las más pequeñas firmas y contadores independientes, donde a nivel Colombia son los más significativos en número, comprometiendo la debida aplicación a nivel de la práctica contable, pero sobre todo a nivel del encargo en específico, lo cual no cumpliría con los objetivos principales de los cambios y emisión de los estándares de gestión de calidad.

Por lo anterior, sería conveniente que el CTCP considere por lo menos un periodo de aplicación posterior y no menor que desde el 1 de enero de 2024.

Es de suma importancia que primero se realice la adopción de NIA 315 (Revisada) antes de la adopción de los nuevos estándares en calidad. Esto en consideración que la aplicación de esta NIA de una forma previa dará el conocimiento y la experiencia para la adecuada aplicación del enfoque basado en riesgos que los nuevos estándares de gestión de calidad exigen.

Espero que el CTCP encuentre estos comentarios de utilidad y estaré muy atenta a ampliar o de colaborar en sus futuros proyectos”.

44. Para el Instituto Nacional de Contadores Públicos – INCP:

“sí estamos de acuerdo con la fecha de aplicación”

45. Para la Superintendencia de Sociedades, *“En relación con la NIA 220, NIA 540, NIA 315, Modificaciones de Concordancia y Cambios por conformidad Si estamos de acuerdo en que se aplique a partir de enero 1 de 2023, permitiendo su aplicación anticipada; lo anterior debido a que a nivel internacional se estará aplicando desde el 2022”.*

46. Para la Superintendencia de la Economía Solidaria, *“este despacho se acoge a lo sugerido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública”.*

47. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

“Nos acogemos a la recomendación del CTCP de que la aplicación de las normas o modificaciones a las Normas de Aseguramiento de Información sea requerida en Colombia para compromisos o encargos que cubran los periodos de información a partir de enero 1 de 2023, permitiendo su aplicación anticipada”

48. Universidad Santo Tomás sede Tunja

“Estamos de acuerdo con la recomendación establecida por el CTCP en que la aplicación de las normas requeridas en Colombia para compromisos o encargos inicie a partir del 1 de enero

de 2023, en razón a que consideramos que es un tiempo prudente para el estudio, análisis y preparación de su aplicación confiable (para la NIA 220, 540, y NISR 4400).

Consideramos que es importante que el Consejo técnico de la contaduría clarifique que la gestión de la calidad no es únicamente para los encargos sino que conlleva a una reestructuración de la firma dado que los ocho componentes que se contemplan incluyen riesgos y demandan recursos que deben estudiarse con detenimiento y que implican un alto grado de nivel de inversión.

Por otro lado las firmas de auditoría requieren de la planeación de recursos tanto humanos, tecnológicos e intelectuales que conllevan a disponer de recursos monetarios que las firmas de auditoría dada la pandemia por COVID 19 no cuentan, por lo tanto, el CTCP debería plantearles a los reguladores (MINCIT Y MHCP) efectuar un plazo más amplio para su implementación.

La norma de Gestión de la calidad, establece que dentro de los objetivos de calidad se deben implementar recursos de tecnologías de la información que demandan recursos financieros y que muchas de las empresas no están en capacidad de asumir.

En virtud de lo anterior se hace necesario el replanteamiento del plazo para la implementación de la norma de gestión de calidad NIGC1 y NIGC2 por parte de los contadores públicos independientes y de las firmas de auditoría y que fuese a partir del primero de Enero del 2024 con el fin de contar con el tiempo prudencial requerido.

antes de aprobar estas modificaciones se debe hacer una socialización sobre las mismas, presentando los cambios y los motivos de dichos cambios, de tal forma que todos los profesionales tengan el tiempo suficiente para capacitarse y así hacer una aplicación correcta de la norma y sus modificaciones, iniciando su aplicación desde el 01 de enero del 2024 (para la NIA 315, NIGC 1 y 2)”

49. Análisis y evaluación del CTCP

Dentro de las modificaciones sugeridas al anexo 1 del DUR 2420 de 2015 respecto de la NIA 220 (Revisada) *Gestión de la Calidad para la Auditoría de Estados Financieros*, NIA 540 (Revisada) *Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar*, NIGC 1 *Gestión de la Calidad para Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramiento o Servicios Relacionados* (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1, anteriormente NICC 1), NIGC 2 *Revisiones de Calidad del Encargo* (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2), NIA 315 (Revisada) *Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material*, y la NISR 4400 (Revisada) *Procedimientos previamente acordado*, se sugiere lo siguiente:

- Modificar el anexo 4 del DUR 2420 de 2015 y, separar en los anexos 7 y 8 las normas de Gestión de Calidad y las normas sobre Servicios Relacionados (NISR 4400 y NISR 4410). Las otras normas de auditoría de información financiera histórica que se actualizan en este proyecto, junto con las normas de revisión y las otras normas de aseguramiento, se seguirían presentando como parte del anexo 4 del DUR 2420, que se denominaría Normas de Aseguramiento. Las normas que se actualizan en este proyecto son las siguientes: NIA 220 (Revisada) *Gestión de la Calidad para la Auditoría de Estados Financieros*, NIA 540 (Revisada) *Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar*, NIGC 1 *Gestión de la Calidad para Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramiento o Servicios Relacionados* (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1, anteriormente NICC 1), NIGC 2 *Revisiones de Calidad del Encargo* (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2), NIA 315 (Revisada)

Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material, y la NISR 4400 (Revisada) Procedimientos previamente acordados;

- Realizar algunas correcciones editoriales producto de las revisiones en la traducción de la norma en español, lo que no implica una modificación sustancial de la misma ;

El artículo 14 de la Ley 1314 de 2009 establece que las normas “*expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1º de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente*”, en caso de acoger dicho plazo la modificación propuesta entraría en vigencia a partir del primero de enero del año 2024.

Debido que los cambios sugeridos para la NIA 220 (Revisada) *Gestión de la Calidad para la Auditoría de Estados Financieros*, NIA 540 (Revisada) *Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar*, NIGC 1 *Gestión de la Calidad para Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramiento o Servicios Relacionados* (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1, anteriormente NICC 1), NIGC 2 *Revisiones de Calidad del Encargo* (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2), NIA 315 (Revisada) *Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material*, y la NISR 4400 (Revisada) *Procedimientos previamente acordado*, publicadas por IAASB por los periodos 2019 a 2021, son relevantes para ser aplicadas por parte de los contadores públicos sobre estados financieros de propósito general, de acuerdo con lo siguiente:

Norma	Propuesta sobre fecha de aplicación
NIA 220 (Revisada) Gestión de la Calidad para de la Auditoría de Estados Financieros.	<p>Fecha de aplicación según la enmienda emitida por IAASB La enmienda aplica en el ámbito internacional para auditorías de estados financieros que inicien a partir del 15 de diciembre de 2022⁸.</p> <p>Fecha de aplicación sugerida por parte del CTCP El CTCP recomienda que la enmienda se aplique obligatoriamente sobre trabajos realizados que inicien a partir de enero 1 de 2024, permitiendo su aplicación anticipada.</p>
NIA 540 (Revisada) Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar.	<p>Fecha de aplicación según la enmienda emitida por IAASB La enmienda aplica en el ámbito internacional a partir de auditorías de estados financieros que inicien a partir del 15 de diciembre de 2019⁹.</p> <p>Fecha de aplicación sugerida por parte del CTCP El CTCP recomienda que la enmienda se aplique obligatoriamente sobre trabajos realizados que inicien a partir de enero 1 de 2024, permitiendo su aplicación anticipada.</p>
NIGC 1 Gestión de la Calidad para Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramiento o Servicios Relacionados.	<p>Fecha de aplicación según la enmienda emitida por IAASB La enmienda aplica en el ámbito internacional a partir de los sistemas de gestión de calidad que deben diseñarse e implementarse antes del 15 de diciembre de 2022¹⁰.</p> <p>Fecha de aplicación sugerida por parte del CTCP El CTCP recomienda que la enmienda se aplique obligatoriamente sobre trabajos realizados que inicien a partir de enero 1 de 2024, permitiendo su aplicación anticipada.</p>

⁸ Ver párrafo 10 de la NIA 220

⁹ Ver párrafo 10 de la NIA 540

¹⁰ Ver párrafo 13 de la NIGC 1

Norma	Propuesta sobre fecha de aplicación
<p>NIGC 2 Revisiones de Calidad del Encargo.</p>	<p>Fecha de aplicación según la enmienda emitida por IAASB La enmienda aplica en el ámbito internacional a partir de auditorías y revisiones de estados financieros que inicien a partir del 15 de diciembre de 2022¹¹.</p> <p>Fecha de aplicación sugerida por parte del CTCP El CTCP recomienda que la enmienda se aplique obligatoriamente sobre trabajos realizados que inicien a partir de enero 1 de 2024, permitiendo su aplicación anticipada.</p>
<p>NIA 315 (Revisada) Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material.</p>	<p>Fecha de aplicación según la enmienda emitida por IAASB La enmienda aplica en el ámbito internacional a partir de auditorías de estados financieros que inicien a partir del 15 de diciembre de 2021¹².</p> <p>Fecha de aplicación sugerida por parte del CTCP El CTCP recomienda que la enmienda se aplique obligatoriamente sobre trabajos realizados que inicien a partir de enero 1 de 2024, permitiendo su aplicación anticipada.</p>
<p>NISR 4400 (Revisada) Procedimientos previamente acordados.</p>	<p>Fecha de aplicación según la enmienda emitida por IAASB La enmienda aplica en el ámbito internacional para encargos de procedimientos acordados para los cuales los términos del encargo se acuerdan a partir del 1 de enero de 2022¹³.</p> <p>Fecha de aplicación sugerida por parte del CTCP El CTCP recomienda que la enmienda para encargos de procedimientos acordados para los cuales los términos del encargo se acuerdan a partir del 1 de enero de 2024, permitiendo su aplicación anticipada.</p>

Por las razones anteriores, el CTCP recomienda que las enmiendas a la NIA 220 (Revisada) *Gestión de la Calidad para la Auditoría de Estados Financieros*, NIA 540 (Revisada) *Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar*, NIGC 1 *Gestión de la Calidad para Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramiento o Servicios Relacionados* (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1, anteriormente NICC 1), NIGC 2 *Revisiones de Calidad del Encargo* (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2), NIA 315 (Revisada) *Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material*, y la NISR 4400 (Revisada) *Procedimientos previamente acordado*, se apliquen en Colombia a partir del 1 de enero de 2024, permitiendo su aplicación anticipada.

¹¹ Ver párrafo 11 de la NIGC 2

¹² Ver párrafo 10 de la NIA 315

¹³ Ver párrafo 11 de la NISR 4400

V. Conclusiones y recomendaciones finales

Tras la puesta en discusión pública, y la recepción, evaluación y análisis de los comentarios recibidos de la NIA 220 (Revisada) *Gestión de la Calidad para la Auditoría de Estados Financieros*, NIA 540 (Revisada) *Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar*, NIGC 1 *Gestión de la Calidad para Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramiento o Servicios Relacionados* (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1, anteriormente NICC 1), NIGC 2 *Revisiones de Calidad del Encargo* (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2), NIA 315 (Revisada) *Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material*, y la NISR 4400 (Revisada) *Procedimientos previamente acordado*, El CTCP recomienda la expedición de un Decreto Reglamentario que modifique el anexo 4, e incorpore anexos separados al DUR 2420 de 2015, esto es el marco técnico de normas de auditoría de información financiera histórica, las normas de gestión de calidad, NIGC1 y NIGC 2, y la norma de procedimientos previamente acordados.

Las enmiendas a las NIIF son aplicables en Colombia, considerando lo siguiente:

- a) **NIA 220 (Revisada) Gestión de la Calidad para de la Auditoría de Estados Financieros.** Recomendamos que sea aplicable para compromisos o encargos que cubran períodos de estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2024, permitiendo su aplicación anticipada.

Lo anterior, considerando que la enmienda a la NIA 220 presenta mejoras importantes relacionadas con el sistema de gestión de calidad de la firma de auditoría e incorpora modificaciones importantes en otras normas de las normas de aseguramiento.

- b) **NIA 540 (Revisada) Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar.** Recomendamos que sea aplicable para compromisos o encargos que cubran períodos de estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2024, permitiendo su aplicación anticipada. La enmienda requiere conocer la entidad, su entorno y el control interno.

El auditor tiene que evaluar la manera en la que la administración identifica y realiza las estimaciones, observando el método, las hipótesis, evaluar el control que tiene la administración sobre nuevas transacciones que requieren estimaciones, cambios en las condiciones de las estimaciones realizadas, cambios normativos, cambios de criterios con respecto al ejercicio anterior. También debe indagar sobre el modo en que la Dirección revisa el desenlace de las estimaciones contables realizadas con los hechos ocurridos.

- c) **NIGC 1 Gestión de la Calidad para Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramiento o Servicios Relacionados.** Recomendamos que sea aplicable a partir de estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2024, permitiendo su aplicación anticipada. La NIGC 1 aborda la responsabilidad de la firma de auditoría para diseñar, implementar y operar un sistema de gestión de calidad para encargos de auditoría, revisiones de estados financieros, otros encargos de aseguramiento, o servicios relacionados.

Un sistema de gestión de calidad aborda ocho componentes: a) proceso de valoración de riesgos de la firma, b) gobierno corporativo y liderazgo, c) requerimientos de ética aplicables, d) aceptación y continuidad de las relaciones con clientes, y de encargos específicos, e) realización de los encargos, f) recursos, g) información y comunicación, y h) el proceso de seguimiento y corrección.

- d) **NIGC 2 Revisiones de Calidad del Encargo.** Recomendamos que sea aplicable para compromisos o encargos que cubran períodos de informes financieros que inicien a partir de enero 1 de 2024, permitiendo su aplicación anticipada.

El objetivo de la revisión al SGC, es proporcionar a la firma una seguridad razonable de que a) la firma y su personal cumplen con sus responsabilidades de conformidad con las normas profesionales y requerimientos legales y reglamentarios aplicables, y b) los informes emitidos por la firma o por los socios de los encargos, son adecuados a las circunstancias.

- e) **NIA 315 (Revisada) Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material.** Recomendamos que sea aplicable a partir de estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2024, permitiendo su aplicación anticipada. Las principales modificaciones, se encuentran relacionadas con a) requisitos mejorados relacionados con el ejercicio del escepticismo profesional, b) aclaración de que el proceso de evaluación de riesgos proporciona la base para la identificación y evaluación de los riesgos de incorrección material, y el diseño de procedimientos de auditoría, c) enfoque separado en la comprensión del Marco Aplicable de Información Financiera, d) distinguir la naturaleza y aclarar el alcance del trabajo necesario para los controles directos e indirectos en el sistema de control interno, e) aclarar qué controles deben identificarse para evaluar el diseño de un control y determinar si el control se ha implementado, f) requisitos basados en principios centrados en “*qué*” se necesita hacer, g) el material de aplicación destaca consideraciones de proporcionalidad y escalabilidad bajo un encabezado separado, que ilustra la ampliación para situaciones más complejas y la simplificación para situaciones menos complejas.
- f) **NISR 4400 (Revisada) Procedimientos previamente acordados.** Recomendamos que sea aplicable a partir de estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2024, permitiendo su aplicación anticipada. Un encargo de procedimientos acordados no implica la obtención de evidencia con el propósito de que el contador público exprese una opinión o una conclusión de aseguramiento en cualquier forma (no es aplicable a los revisores fiscales). El objetivo del procedimiento es a) acordar con la parte contratante los procedimientos a ser realizados, b) desarrollo de los procedimientos acordados, y c) comunicar los procedimientos realizados y los hallazgos relacionados.
- g) **Cambios por conformidad y material relacionado originado por el proyecto de gestión de calidad, junto con actualizaciones relacionadas con el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, otros encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados 2018** (modificación de la totalidad del anexo 4 del DUR 2420 de 2015). Recomendamos que las modificaciones sean aplicables a partir de estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2024.
- h) Finalmente recomendamos incluir un párrafo adicional en el cual se indique que por efecto de las nuevas normas expedidas, las referencias a las NiCC1 en las normas de aseguramiento ahora deberán ser entendidas como referencias a la NIGC 1 y NIGC 2, tal como resulte pertinente. Lo anterior debido a que los cambios de concordancias no se ha realizado, por falta de una traducción oficial. En todo caso, tan pronto se suministren los ficheros oficiales en español, el consejo Técnico, considerará realizar las recomendaciones pertinentes para la actualización de estas referencias,

Aprobado por:

WILMAR FRANCO FRANCO
LEONARDO VARÓN GARCÍA
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
JESÚS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ

Fecha: 28 de diciembre de 2021

Proyectó: Leonardo Varón García

Consejeros Ponentes: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Aprobado por: Leonardo Varón García / Carlos Augusto Molano R. / Wilmar Franco Franco / Jesús María Peña Bermudez

Documento aprobado mediante acta No 65 del 28 de diciembre de 2021.